# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA




| RESUMEN |
| --- |
| **LEYES** |
| N°s. 10.806 |
| **DECRETOS** |
| Año 2025<br>N° 961 |
| **RESOLUCIONES** |
| |
| **LICITACIONES** |
| |

LA RIOJA
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION


Nuestra Página web:
**www.boletinoflarioja.com.ar**
Para Publicaciones e-mail:
**comercializacion@boletinoflarioja.com.ar**
**dibolarioja@gmail.com**
e-mail Imprenta:
**trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com**

| | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87** | **EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL<br>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION<br>Dirección y Administración: 9 de Julio 259<br>Tel.55-0380-4426916<br>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO<br>Director General: Héctor Sergio Sturzenegger** | **CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA** | **CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005** | **Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300** |

## LEYES

### LEY N° 10.806

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### TÍTULO I

### Del Ejercicio Profesional

### Capítulo I

### De la Profesión de los Psicólogos

Artículo 1°. - Del Ejercicio de la Profesión. El ejercicio de la profesión de la psicología en todo el territorio de la Provincia queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y supletoriamente al Estatuto que se dicte en consecuencia.

Artículo 2°. - Del Ejercicio. A los efectos de la presente Ley se considera ejercicio profesional de la psicología a la enseñanza, supervisión, aplicación o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicamente psicológicas en los siguientes ámbitos:

a) La investigación y exploración de la estructura psíquica humana a nivel individual y grupal, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad para la recuperación, conservación, promoción y prevención de la Salud Mental, mediante métodos y técnicas.

b) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento, recuperación, prevención y conservación de la salud mental de las personas.

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas incluso nombramientos judiciales.

d) La emisión de certificados, constancias, informes, dictámenes y pericias, evacuación de consultas, prescripción de estudios, interconsultas, derivaciones, asesoramiento y orientación en materia de salud mental.

e) La enseñanza, asesoramiento y supervisión de la práctica psicológica.

f) Velar e intervenir en pos de la salud mental en el mundo del trabajo.

g) La realización de evaluaciones, asesoramientos, acompañamientos y asistencia psicológica a víctimas, así como la rehabilitación de personas penadas, tuteladas, liberadas y sus familiares en instituciones de derecho público.

h) El asesoramiento y la asistencia psicológica en el ámbito del derecho privado, en instituciones y situaciones vinculadas a la adopción, el cuidado personal de hijos, el discernimiento de tutelas, guardas, separación, régimen de comunicación y otras derivadas del derecho de familia, incluyendo procesos de revinculación.

i) Realizar acciones tendientes a promover la vigencia de los Derechos Humanos y efectuar estudios, asesorar y abordar las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de los mismos.

j) Participar desde la perspectiva psicológica en la planificación, ejecución y evaluación de planes y programas de Salud Mental.

k) Asesorar desde la perspectiva psicológica en la elaboración de normas jurídicas relacionadas con las distintas áreas, incumbencias y campos de la salud mental.

Velar por el desarrollo de servicios de atención psicológica en institutos públicos, privados o mixtos, fundaciones o entidades sin fines de lucro.

l) Preservar y promover la salud y el bienestar psicoemocional, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de grupos, organizaciones o comunidades en diferentes ámbitos: Educativo, salud, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, instituciones; acompañando y sosteniendo los procesos de cambio.

m) Elaborar proyectos de desarrollo psicosocial siguiendo los lineamientos previstos por diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos a diferentes poblaciones, áreas y temáticas.

n) Coordinar grupos y talleres orientados hacia la promoción y asistencia de la salud mental, en organizaciones públicas, privadas o mixtas, dentro de los distintos ámbitos.

o) Integrar juntas interdisciplinarias o tribunales para la evaluación y diagnósticos de salud mental y capacidades.

p) Cumplir funciones de auditoría en salud mental.

q) La indicación y emisión de certificaciones para el otorgamiento de licencias laborales vinculadas a diagnósticos de salud mental.

r) Indicar o emitir aptos psicológicos para tenencia y portación de armas de fuego, licencias de conducir y otras certificaciones en general necesarias para trabajos de riesgo y/o insalubridad mental sobreviniente.

Artículo 3°. - De los Ámbitos de Ejercicio. Quien ejerza la psicología podrá desarrollar su actividad de manera independiente y autónoma, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones públicas, privadas o mixtas, organizaciones de la sociedad civil u obras sociales, de manera particular. En todos los casos, la intervención podrá realizarse a requerimiento de personas que, por su propia voluntad, soliciten la asistencia profesional por derivación de especialistas de otras disciplinas o por indicación de autoridad judicial. El ejercicio profesional podrá desarrollarse en los ámbitos individual, familiar, grupal, institucional o comunitario.

### Capítulo II

### De las Áreas Ocupacionales y Campos del Ejercicio Profesional

Artículo 4°. - De las Áreas Ocupacionales. A los fines de delimitar el ejercicio de la profesión de la psicología se establecen las siguientes áreas ocupacionales y sus respectivos campos de aplicación. Estas áreas podrán ser ampliadas o modificadas en el futuro, conforme a los avances de la ciencia psicológica y a las demandas de la sociedad en materia de salud y derechos humanos:

a) Psicología Clínica: Comprende todo estudio, exploración o intervención orientada al diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud mental.

A los fines de la presente Ley se entenderá por tratamiento psicológico al ejercicio de la terapia psicológica en sus distintas orientaciones teóricas, formas y métodos, como vía para el tratamiento, el acompañamiento y la promoción de la salud mental, así como para el desarrollo integral de la autonomía de las personas. Es un tratamiento en el cual el psicólogo/a, profesional titulado, competente, idóneo y formado,

establece una relación profesional y científica con uno o más usuarios de sus servicios. En dicha relación se incluirán los recursos técnicos específicos y necesarios para los cuales los profesionales están capacitados según su área de formación y experiencia.

El campo del ejercicio profesional comprende el abordaje de la salud mental en todas aquellas instituciones y/o establecimientos de carácter público (nacional, provincial o municipal), privado o mixto, así como en organizaciones de la sociedad civil, obras sociales, consultorios privados y otros organismos con fines similares. Asimismo, incluye la participación en el diseño, implementación, monitoreo y planificación de políticas públicas en el ámbito estatal.

b) Psicología Educacional: En el ámbito educacional le corresponde el diagnóstico, asistencia, acompañamiento, orientación, asesoramiento e investigación en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos del quehacer educacional, en la estructura y dinámica de la organización educativa, en todos sus niveles y modalidades.

Las intervenciones se realizan mediante la aplicación de técnicas específicas, individuales, grupales o institucionales, para las cuales está debidamente capacitado y autorizado. La finalidad de sus intervenciones se orienta a promover el proceso de enseñanza/aprendizaje en entornos educativos formales y no formales. Le corresponde, asimismo, la prevención y promoción de la salud mental, orientación vocacional y ocupacional.

Su campo de ejercicio profesional se desarrolla en instituciones de carácter público (nacional, provincial o municipal), privado o mixto, así como en organizaciones de la sociedad civil. Comprende, además, la participación en el diseño, implementación, monitoreo y planificación de políticas públicas en organismos del Estado e incluye también el ámbito educativo en todos sus niveles y modalidades, centros de orientación vocacional, consultorios psicológicos y demás instituciones o establecimientos con fines similares.

c) Psicología Institucional: Comprende el estudio, la investigación, el diagnóstico y la intervención sobre el comportamiento de las personas en el ámbito institucional, así como el análisis del funcionamiento de las instituciones dentro de la sociedad compuestas por grupos interrelacionados. El efecto de las instituciones en el comportamiento social y su efecto en ellas, teniendo en cuenta cambios paradigmáticos, culturales, sociales, atendiendo a los aspectos discursivos que sostienen y producen subjetividades y relaciones de poder.

Su campo de ejercicio profesional comprende todas aquellas instituciones, organizaciones, colectivos y miembros de la comunidad, así como las prácticas que en ellas se desarrollen en relación con la atención, promoción, protección y recuperación de la salud mental. Incluye instituciones de carácter público (nacional, provincial, municipal), privadas o mixtas, y organizaciones de la sociedad civil, así como la participación en el diseño, implementación, monitoreo y planificación de políticas públicas en organismos estatales

d) Psicología Laboral y Organizacional: Aporta desde su especificidad al abordaje interdisciplinario en las empresas y organizaciones laborales. Se dedica al diagnóstico, valoración y prevención de riesgos laborales, gestión, selección, capacitación, promoción, asesoramiento en diversas áreas laborales, las formas de comunicación interna, vigilancia del clima laboral y otras funciones específicas. Atender el desarrollo personal y proyecto de vida de los trabajadores.

e) Psicología Jurídica: Comprende el estudio de los aspectos psicológicos de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia, en sus diversos fueros y jurisdicciones. La persona profesional podrá actuar como perito, asesor/a, mediador/a, acompañante u otras figuras afines, aportando su servicio cuando se encuentre habilitada como perito oficial, de oficio o a petición de parte. Su campo de acción se desarrolla en instituciones públicas, privadas, mixtas y en organizaciones civiles vinculadas al ámbito jurídico.

f) Otras áreas estatuibles: Sociocomunitaria, Sanitaria, Forense y Política.

Artículo 5°.- De la Docencia. En el área de la docencia, el ejercicio profesional comprende enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles y modalidades de la educación, tanto en el orden público como en el privado y/o mixto. El ejercicio de la docencia por parte de la persona profesional de la psicología, además de lo dispuesto en la presente Ley, se regirá por la normativa vigente en cada jurisdicción, conforme a los respectivos ámbitos de enseñanza.

Artículo 6°.- De las Técnicas. En cualquiera de los campos del ejercicio profesional de la psicología, quien ejerza tendrá capacidad para la administración de técnicas de exploración, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación: Psicométricas, proyectivas y otras técnicas psicológicas de diagnóstico y de tratamientos individuales y grupales, siempre que estén validadas por organismos oficiales competentes.

## Capítulo III

## De las Condiciones para el Ejercicio de la Profesión

Artículo 7°.- De la Titulación y Matrícula. El ejercicio de la psicología como actividad profesional sólo se autorizará a las personas egresadas y/o tituladas de la carrera en Psicología, entendiéndose por tal, aquella cuya duración no sea menor de cinco (5) años de grado académico, previa obtención de la matrícula correspondiente en el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

Artículo 8°.- De los Requisitos para el Ejercicio. Para obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia se requiere:

a) Poseer título de Licenciatura en Psicología, otorgado por universidad estatal o privada debidamente habilitada por el Estado, conforme a la legislación universitaria vigente.

b) Poseer título otorgado por universidad extranjera, debidamente revalidado por la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación y acreditar residencia mínima continua de seis (6) meses en el país.

c) Poseer título equivalente otorgado por universidades extranjeras, que en virtud de tratados internacionales vigentes haya sido habilitado por universidad nacional.

d) Poseer plena capacidad civil para ejercer la profesión.

e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia judicial, resolución administrativa o sanción ética/profesional.

f) No poseer antecedentes penales, tanto en el país como en el extranjero.

g) Contar con seguro contra mala praxis conforme a las exigencias que establezca la reglamentación.

Artículo 9°.- De las Excepciones al Ejercicio. Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

a) Profesionales de la psicología de prestigio que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud de la persona interesada por un plazo de seis (6) meses, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses más como máximo.

b) Excepcionalmente profesionales que no registren domicilio en la Provincia, pero hayan acudido convocados ante situaciones de catástrofes o desastres naturales declarados por el Estado Provincial o Nacional en calidad de urgencia. Los protocolos y procedimientos, en estos casos, serán establecidos por la reglamentación.

c) Profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato. En estos casos, no podrán ejercer la profesión de forma privada, debiendo limitarse a los fines específicos para los cuales fueron contratados.

d) Profesionales no domiciliados en el país, convocados por un profesional matriculado, debiendo limitar su actividad exclusivamente al caso para el cual hayan sido especialmente requeridos y bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 10°.- Del Ejercicio Personalísimo. En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente Ley. Queda expresamente prohibida la prestación de la firma o del nombre profesional o matrícula profesional a terceros, sean estos profesionales de la psicología o no.

Artículo 11°.- De la Exclusividad. Los servicios profesionales brindados en reparticiones u organismos públicos, privados o mixtos, sólo podrán ser examinados, evaluados por profesionales que reúnan las condiciones establecidas por los Artículos 8° y 9° de la presente Ley.

Artículo 12°.- De las Prohibiciones para Contratar. Ninguna autoridad o repartición, sea esta pública, privada o mixta podrá efectuar nombramiento o contratación de profesionales de la psicología que no acrediten haber cumplido previamente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 8°.

Artículo 13°.- De las Inhabilitaciones para el Ejercicio. No podrán ejercer la profesión:

1. Las personas condenadas con cumplimiento efectivo de la pena por delitos contra la propiedad, la salud de la persona y la fe pública con motivo del ejercicio de la profesión, así como todas aquellas condenadas a pena de inhabilitación profesional.
2. Las personas excluidas del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.
3. Las personas incapaces conforme a las leyes civiles cuyo estado restrinja o impida el ejercicio profesional.

## Capítulo IV

## Ejercicio Ilegal de la Psicología

Artículo 14°.- Del Ejercicio Ilegal. Ejercen ilegalmente la psicología:

a) Aquellas personas que realicen actos propios de la profesión sin cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente Ley y se atribuyan títulos profesionales en psicología, así como quienes suplanten a personas legalmente autorizadas para ejercer dicha profesión.

b) Profesionales de la psicología que ejerzan la profesión, no obstante haber sido inhabilitados conforme a los Artículos 77°, 78°, 81°, 82° y 83° de la presente Ley.

c) Quienes actúen como cómplices o encubridores de personas humanas que incurran en actos de ejercicio ilegal de la psicología.

d) Las personas que, sin tener título habilitante, administren pruebas psicológicas, comuniquen sus resultados o los interpreten a los fines de tomar decisiones que de algún modo afecten la salud mental de las personas.

e) Las personas que, sin poseer título habilitante, desarrollen tareas propias o exclusivas de los profesionales de la psicología, sin la debida formación, realizando intervenciones que puedan poner en riesgo la salud mental de los/as asistidos/as.

Quienes anuncien o hagan anunciar el ejercicio profesional de la psicología sin consignar de forma clara e inequívoca su nombre, apellido, título profesional, número de matrícula o utilicen informaciones inexactas o ambiguas que puedan inducir a confusión respecto de su identidad profesional, su título o su actividad, incluyendo la difusión de prácticas no avaladas científicamente.

f) El o los componentes de sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión tales como estudio, asesoría, mentoría, consultoría y otras semejantes, sin tener ni mencionar al psicólogo matriculado encargado directamente y en forma personal de las tareas enunciadas.

## Capítulo V

## De las Especialidades

Artículo 15°.- De las Especialidades. Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, la persona profesional de la psicología deberá acreditar:

a) Poseer postítulo de Especialista otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada con reconocimiento y acreditación de una Universidad.

b) Acreditar un mínimo de (3) tres años de práctica en la especialidad en instituciones reconocidas por el Estado.

c) Acreditar un mínimo de (3) tres años de antigüedad como profesor universitario en la materia.

En todos los casos la persona solicitante deberá aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, integrado por especialistas en el área.

Artículo 16°.- De los Criterios para Reconocer Especialidad. Se considerarán especialidades dentro de las áreas a que hace referencia el Artículo 4° de la presente Ley, las que se detallan a continuación, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras:

1. Especialidad en Psicología Clínica: Con intervención en niñez, adolescencia, adultez, vejez, familia, pareja y grupos.
2. Especialidad en Psicología Educacional: Incluye psicología escolar, psicología especial y orientación vocacional.
3. Especialidad en Psicología Social: Incluye psicología institucional, psicología comunitaria, psicología económica, psicología del deporte y psicología urbanística.
4. Especialidad en Psicología Jurídica y Laboral: Comprende psicología jurídica en sus distintas jurisdicciones, así como la psicología laboral y organizacional.

El Colegio Profesional de Psicología de La Rioja dictará los reglamentos necesarios para regir cada una de las especialidades y determinará el conjunto de prácticas que delimiten el ejercicio de cada una de ellas, sin perjuicio de que los avances científicos, tecnológicos y las necesidades sociales puedan incorporar nuevas áreas de especialización.

## Capítulo VI

## De Los Derechos, Obligaciones Y Prohibiciones

Artículo 17°.- Derechos. Quienes profesionalmente ejerzan la psicología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúan como así también las conclusiones diagnósticas y pronósticos

que efectúen en el ejercicio de su profesión, así como los tratamientos e indicaciones prescriptas.

b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones con otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de las personas que acuden a la consulta así lo requieran.

c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

d) Utilizar los servicios o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.

e) Concurrir a las Asambleas y a las Sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

f) Participar en juntas, comités o equipos interdisciplinarios cuyo objetivo sea la valoración de la salud mental de las personas.

g) Tener derecho al resguardo irrestricto de los materiales clínicos que, en el ejercicio profesional, contengan información amparada por el secreto profesional, así como de los datos personales de carácter reservado.

Artículo 18°.- Obligaciones. Las personas que ejerzan profesionalmente la psicología estarán sujetas a las obligaciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las que dispongan otras normas aplicables:

a) Efectuar, en la práctica institucional como en la práctica privada o mixta, las interconsultas que correspondan a cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente, como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad de la persona.

b) Aconsejar, junto a equipos interdisciplinarios, la externación cuando correspondiere, como también la internación en establecimientos públicos o privados.

c) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo en las excepciones de la ley o en los casos en que por parte interesada se le releve de dicha obligación expresamente.

El secreto profesional deberá guardarse con igual valor respecto de los datos o hechos de que se informare en razón de su actividad profesional sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos.

d) Proteger a las personas examinadas/consultantes, asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.

e) Dar por terminada la relación clínica o de consulta si considerara de manera fundada que el paciente no obtiene beneficio de la misma.

f) Tener domicilio laboral dentro del territorio de la Provincia.

g) Confeccionar y llevar actualizada la historia clínica de atención de cada uno de sus pacientes, pudiendo ponerla a disposición conforme corresponda.

h) En los anuncios o publicidad que realice la persona que ejerce profesionalmente la psicología, el texto de los mismos deberá corresponderse con las normas éticas mínimas que fije el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

i) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, y otras situaciones sociales que precisen la solidaridad y la colaboración profesional.

j) Respetar y cumplir los convenios celebrados por el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja para la prestación de servicios. En caso de no adherir a dichos convenios deberá renunciar expresamente a integrar la nómina de prestadores de obras sociales y/o mutuales contemplada en los mismos.

k) En la práctica privada, quien ejerza profesionalmente la psicología, deberá adecuar el local o gabinete de trabajo a las normas que fije el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

l) Denunciar ante la Comisión Directiva los casos que, por su conocimiento, pudieran configurar ejercicio ilegal de la profesión de la psicología.

m) Cumplir estrictamente con las normas legales en el ejercicio de la profesión, como así también las reglamentaciones internas, acuerdos o resoluciones emanadas por el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

n) Cumplir con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.

o) Deberán respetar la voluntad de sus pacientes o consultantes cuando sobrevenga la negativa de los mismos a proseguir bajo su atención.

p) Respetar las normas éticas y profesionales al utilizar o participar en el desarrollo de plataformas tecnológicas que, como medio, puedan servir de apoyo a la práctica profesional.

Artículo 19°.- Prohibiciones. Queda prohibido a las personas que ejerzan profesionalmente la psicología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente Ley:

a) Aplicar a su práctica profesional, tanto pública como privada o mixta, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos que se encuentren reconocidos por el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio químico o mecánico destinados a la investigación, diagnóstico o tratamiento de las alteraciones de la personalidad.

c) Usar procedimientos de adivinanza o predicción de futuro o de cualquier otro incompatible con la metodología científica que fundamente el trabajo de la psicología.

d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos profesionales en medios de difusión no especializados.

e) Anunciar o prometer la curación fijando plazos determinados.

f) Prometer el alivio de la curación por medio de procedimientos secretos o misteriosos.

g) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño o ardid.

h) Publicitar en simultáneo el nomenclador del título profesional junto a otras técnicas no autorizadas por el Colegio Profesional.

i) Ejercer la profesión en locales no habilitados, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados por autoridad competente.

j) Ejercer la profesión con aptitud física y mental comprobada, conforme a evaluación médica, respetando los derechos laborales, la confidencialidad y la no discriminación. En caso de enfermedades infectocontagiosas deberá cumplirse con las normativas sanitarias vigentes para preservar la salud pública.

## Capítulo VII

## Del Secreto Profesional

Artículo 20°.- Del Deber de Guardar Secreto Profesional.

1. El secreto profesional es una obligación inherente al ejercicio de la psicología y comprende toda información obtenida en el desempeño de la actividad profesional.

2. Las personas que ejerzan la profesión están obligadas a mantener la confidencialidad de toda información que conozcan, reciban o descubran en el ejercicio de sus funciones, salvo autorización expresa del paciente o disposición legal en contrario.

3. La revelación indebida del secreto profesional, que cause o pueda causar daño a terceros, constituye un delito penal conforme al Código Penal de la Nación.

4. La obligación de guardar secreto comprende toda forma de divulgación, incluyendo la comunicación a terceros, cualquiera sea el vínculo que mantengan con el paciente, sin que sea necesaria la divulgación pública.

Artículo 21°.- Del Relevo del Secreto Profesional. Quien ejerza profesionalmente la psicología no será responsable por la revelación del secreto profesional en los siguientes supuestos:

a) Cuando actúe como perito o al rendir informes sobre personas remitidas para su examen, debiendo elevar dichos informes en sobre cerrado, dirigido exclusivamente a quien los hubiera encomendado, el cual quedará igualmente obligado al secreto.

b) Cuando cuente con relevo otorgado por autoridad competente para evaluar el estado de salud mental de una persona.

c) Cuando quien ejerce la psicología sea parte en una acusación o demanda por daño culposo derivado del ejercicio de su profesión.

d) Cuando sea citado por un Tribunal como testigo para declarar sobre hechos conocidos en el ejercicio de su profesión, considerándose el requerimiento judicial como justa causa de revelación. En este caso deberá conducirse con mesura, limitándose a responder lo estrictamente necesario, sin incurrir en excesos de información que vulneren la intimidad de la persona, salvo que resulte indispensable para la administración de justicia.

e) Quien ejerza profesionalmente la psicología, sin faltar a su deber, denunciará los delitos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal.

f) Cuando las circunstancias de su abordaje profesional mediaren un riesgo cierto o peligro inminente para sí o para terceros.

**Capítulo VIII**

**Del Uso del Título**

Artículo 22°.- Del Uso. Se considerará uso del título toda actuación que permita inferir el ejercicio de la profesión de la psicología.

Artículo 23°.- Normas Sobre el Uso del Título. El uso del título por las personas comprendidas en la presente Ley se regirá por las siguientes normas:

a) Solo será permitido a las personas humanas que posean el título habilitante y que hayan cumplido con los requisitos legales exigidos para su ejercicio.

b) En las sociedades de profesionales o en cualquier clase de agrupación profesional corresponderá que individualmente cada uno de los integrantes de las mismas posea su título profesional habilitante.

**TÍTULO II**

**Del Colegio de Psicólogos de La Rioja**

**Capítulo I**

**Competencia - Personería**

Artículo 24°.- Del Colegio. El Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja está constituido con el carácter de persona jurídica pública no estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

**Capítulo II**

**De las Funciones, Deberes y Atribuciones del Colegio**

Artículo 25°.- El Colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones.

1. El gobierno y control de la matrícula de los profesionales de la psicología en todo el territorio de la Provincia.

2. Ejercer el poder disciplinario sobre todas las personas que ejerzan la psicología y actúen dentro de la jurisdicción de la Provincia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

3. Defender a sus miembros para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes, velar por la honorabilidad profesional y afianzar la armonía entre los mismos.

4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social y económico de sus miembros.

5. Organizar y auspiciar congresos y conferencias de carácter científico y las publicaciones pertinentes, de acuerdo a las necesidades de sus miembros.

6. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover a sus empleados.

7. Dictar los reglamentos de conformidad a esta Ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.

8. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y fiscalizar el cumplimiento de las normas éticas profesionales.

9. Dictar y actualizar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

10. Establecer relaciones de reciprocidad con otras agrupaciones similares provinciales, nacionales o extranjeras y formar o afiliarse a federaciones o confederaciones de la Provincia, del país o del exterior; propender a la formación de asociaciones similares y expandir sus propósitos en la Provincia.

11. Organizar servicios de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación psicológica gratuitos para la comunidad y personas de escasos recursos, conforme a las normas y dentro de las limitaciones que fije el reglamento interno.

12. Participar en la promoción de la salud mental de la población y en la defensa del derecho a ella y la mejora de la legislación en la materia.

13. Propugnar el reconocimiento de la actividad profesional dentro del sistema de obras sociales u otras entidades de naturaleza similar, celebrar convenios o contratos de prestaciones profesionales con las mismas y participar en los organismos habilitados para fijar aranceles y funciones profesionales.

14. Contribuir mediante propuestas destinadas a mejorar el bienestar social de la población y efectuar las gestiones necesarias para el logro de dicho objetivo.

15. Colaborar en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas y proyectos que requieran de la especialidad de la profesión, ofreciendo su asesoramiento a los organismos del Estado.

16. Propiciar la investigación científica instituyendo becas y premios de estímulos para sus miembros.

17. Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y posgrado o realizarlos directamente con el aval de entidades de educación superior.

18. Adquirir, administrar y disponer bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

19. Rendir cuentas a la asamblea sobre inversión y gastos anuales.

20. Recaudar y administrar la cuota periódica de sus miembros.

21. Auspiciar la creación e inclusión de los psicólogos en un régimen de protección integral de carácter social mediante asistencia sanitaria, financiera y de seguro social.

22. Propiciar la radicación de profesionales de la psicología en zonas alejadas de los centros urbanos de la Provincia, gestionando ante las autoridades de gobierno la creación de cargos que consideren oportunos conforme al medio en que deberán desarrollar la profesión.

23. Propender al reconocimiento y jerarquización de la función específica del profesional de la psicología en relación de dependencia, con prescindencia del encasillamiento presupuestario, garantizando concursos públicos de antecedentes y oposición.

24. Peticionar y velar por la protección de los derechos e intereses legítimos de sus miembros, así como de su honor y dignidad, defendiéndolos y patrocinándolos, tanto individual como colectivamente, a fin de asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio profesional.

25. Propender a que la comunidad conozca el rol y las funciones de las personas que ejercen la profesión de la psicología.

26. Las funciones, deberes y atribuciones enumeradas se ejercerán sin perjuicio de los cometidos que se le asignen estatutariamente, con el objeto de garantizar un resguardo eficaz de las actividades de la psicología, su contralor superior y el máximo control moral y ético del ejercicio profesional.

27. Proponer a la Función Ejecutiva la reglamentación de la presente Ley.

28. Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

## Capítulo III

## De los Recursos

Artículo 26°.- De los Recursos en General. Los Recursos económicos del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja serán:

a) El derecho de inscripción en la matrícula, cuyo importe será fijado por la Comisión Directiva, lo mismo que la cuota que deberá abonar cada miembro.

b) Las tasas por prestación de servicio de cualquier índole.

c) El importe de las multas aplicadas conforme a la presente Ley.

d) Cualquier aporte extraordinario que resuelva la Asamblea General.

e) El porcentaje que fije la Comisión Directiva respecto a las liquidaciones que realice el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, originadas por prestaciones profesionales abonadas por su intermedio.

f) El derecho de habilitación de consultorio, cuyo importe también será fijado por la Comisión Directiva.

g) Los subsidios provenientes del Poder Ejecutivo Nacional, Función Ejecutiva Provincial o de los Estados Municipales.

h) Cualquier otro recurso proveniente de donaciones, cesiones, herencias, legados y subsidios u otros motivos.

j) El producido por la venta de bienes de propiedad del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja debidamente autorizados por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese solo efecto, y que deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

h) Los ingresos provenientes de operaciones bancarias y/o financieras autorizadas por la Comisión Directiva.

Artículo 27°.- De los Recursos en Particular, Cuotas Periódicas, Tasas y Multas.

a) Las cuotas y tasas mencionadas en los Incisos a) y b) del artículo anterior deberán abonarse en los plazos y condiciones que determine la Comisión Directiva.

b) Su cobro compulsivo se efectuará por la vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidaciones firmada por la presidencia y tesorería de la Comisión Directiva.

c) Las sanciones que imponga la Comisión Directiva no podrán exceder el cuádruple del monto de la cuota impaga.

d) Sin perjuicio de lo anterior, la falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el colegio suspenda al profesional de la matrícula hasta tanto regularice su situación.

e) Las multas establecidas en esta ley también serán exigibles por la vía del juicio ejecutivo.

Artículo 28°.- Del Cierre del Ejercicio Anual. Los ejercicios económicos del Colegio de Profesionales de la Psicología cerrarán los días 31 de octubre de cada año.

## Capítulo IV

## De los Miembros del Colegio

Artículo 29°.- De sus Miembros. Serán miembros del Colegio quienes ejerzan la profesión de psicología en la jurisdicción de la Provincia, conforme a las disposiciones del Artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 30°.- De las Exclusiones. No formarán parte del Colegio Profesional de la Psicología quienes tengan cancelada o suspendida su matrícula, mientras no se rehabilite ni aquellas personas comprendidas en el Artículo 13° de la presente Ley.

Artículo 31°.- De la No Exclusividad. La presente Ley no limita el derecho de las personas profesionales de la psicología a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional ni a asociarse y agremiarse con fines útiles.

## Capítulo V

## De las Autoridades del Colegio

Artículo 32°.- Del Gobierno. El Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja estará integrado por las siguientes autoridades:

a) La Asamblea.
b) La Comisión Directiva.
c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Los cargos electivos tendrán mandato por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una (1) vez consecutiva. Quienes hubieran sido reelegidos podrán postularse nuevamente luego de transcurrido un (1) período.

Serán de aplicación las disposiciones establecidas por la presente Ley respecto a la constitución, organización y funcionamiento de la Asamblea, de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 33°.- Del Ejercicio de la Función. Todos los cargos a desempeñar en el Colegio de Profesionales de la Provincia de La Rioja previstos por la presente Ley, en principio, serán desempeñados en carácter ad honorem.

Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en la Comisión Directiva, en el Tribunal de Ética y Disciplina y en la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Podrán establecerse honorarios y emolumentos para el ejercicio de los cargos de gobierno, cuyo cálculo y nomenclatura deberá fijar la Comisión Directiva con criterios de razonabilidad y equilibrio contable.

**De la Asamblea**

Artículo 34°.- De la Asamblea. La Asamblea es la máxima autoridad de la Institución, siendo sus decisiones y resoluciones obligatorias para todos los asociados y asociadas.-

Artículo 35°.- De las Atribuciones de la Asamblea General.

a) Dictar su reglamento interno y elegir autoridades en su seno.
b) Actualizar el Código de Ética.
c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien ejerza la presidencia o a integrantes de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta o inhabilidad en el desempeño de sus funciones, siempre que se hubiere agotado la vía disciplinaria garantizando el debido proceso abreviado.
d) Determinar los montos necesarios para solventar los gastos que demande a los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Ética y Disciplina el ejercicio de sus funciones, los que estarán a cargo del Colegio.
e) Disponer la adquisición onerosa de muebles e inmuebles, así como la disposición gratuita de los mismos, ratificando las decisiones de la Comisión Directiva sobre su enajenación a título oneroso.
f) Adecuar y actualizar el reglamento electoral, conforme a la presente Ley, el que una vez aprobado no podrá ser modificado, sino por una mayoría calificada de dos tercios de las personas colegiadas.

Artículo 36°.- De la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará con posterioridad al cierre de cada ejercicio, no pudiendo transcurrir más de un ejercicio consecutivo sin su convocatoria y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

a) El balance general, cuenta de gastos y recursos, así como la memoria presentada por la Comisión Directiva y el informe de los revisores de cuentas.
b) Cuando correspondiera elección de los miembros de la Junta Electoral que será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización, escrutinio y fijación de la fecha de elecciones de acuerdo a la presente Ley.
c) La elección de los miembros de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o se encuentren vacantes.
d) Tratar cualquier otro punto incluido en la convocatoria.

Artículo 37°.- De la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime conveniente, cuando lo solicitare la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas o a pedido del Veinte por Ciento (20%) de los profesionales que figuren en el padrón actualizado del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, expresando claramente el motivo de la convocatoria, en este último supuesto la Comisión Directiva deberá resolver la convocatoria dentro de los treinta (30) días para tratar los temas que por su naturaleza no admiten dilación.

Artículo 38°.- De la Convocatoria. La convocatoria a Asamblea se efectuará mediante la publicación del llamado y orden del día, por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local con quince (15) días corridos de anticipación de la fecha fijada. Se presentará a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y se pondrá a disposición de los colegiados la convocatoria, el orden del día y el detalle completo de los temas a considerar en la misma.

Artículo 39°.- De las Condiciones de Participación. Para participar en las asambleas y en los actos eleccionarios se requiere:

a) Estar incluido en el padrón actualizado.
b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales.
c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias ni estar sometido a proceso penal.-

Artículo 40°.- Del Padrón. El padrón de personas habilitadas a intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de las mismas en la sede de la entidad, con una anticipación de quince (15) días corridos antes de la fecha de realización.

Artículo 41°.- De la Participación Individual. Las personas autorizadas participarán personalmente y con derecho a un (1) solo voto en las Asambleas. No será admisible el voto por poder. Los miembros de la Comisión Directiva y Fiscalizadora y Revisora de Cuentas no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 42°.- Del Quórum. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será del Cuarenta por Ciento (40%) de las personas con derecho a participar. Si a la hora fijada no se alcanzare dicho porcentaje, la Asamblea sesionará válidamente una hora después con las personas asociadas presentes, cuyo número no será inferior al Veinte por Ciento (20%) de las mismas. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

Artículo 43°.- Del Reglamento Interno. Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja y sus modificaciones por el voto de más de la mitad de las personas colegiadas.

**De la Comisión Directiva**

Artículo 44°.- De la Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia.
b) Secretaría General.
c) Prosecretaría.
d) Tesorería.
e) Tres (3) vocalías titulares y cinco (5) suplentes.

Artículo 45°.- Atribuciones de la Comisión Directiva. Son atribuciones de la Comisión Directiva:

1. Ejercer el gobierno, administración y representación del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

2. Crear y llevar el registro de matrícula de las personas habilitadas para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, mantenerlo actualizado y comunicar anualmente el listado de personas inscriptas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

3. Llevar un legajo especial de cada persona matriculada, con todos los antecedentes adjuntos, cuya composición será establecida en la reglamentación de la presente Ley.

4. Fijar los honorarios y aranceles profesionales, así como sus reformas, y proponer el método más adecuado para su determinación.

5. Participar en la celebración de convenios para la atención de la especialidad profesional, por intermedio de las personas profesionales asociadas, con obras sociales y mutualidades oficiales y/o privadas y administrar directa o indirectamente en la facturación y cobranza de los honorarios profesionales resultantes. La administración será organizada y propuesta a la Asamblea.

6. Designar subcomisiones por iniciativa propia o a propuesta de las personas asociadas, para el mejor desenvolvimiento institucional.

7. Administrar y adquirir los bienes del Colegio de Profesionales de la Psicología, fijar el presupuesto anual, nombrar y remover a sus empleados.

8. Realizar todo tipo de operaciones bancarias y financieras en bancos oficiales, privados, nacionales y/o extranjeras.

9. Convocar a las Asambleas a fijar el orden del día de los temas a tratar y postergarlas cuando las circunstancias lo justifiquen.

10. Confeccionar la memoria, balance e inventario general, cerrando el ejercicio económico el 31 de octubre de cada año, y presentarlo junto con el informe de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas para su aprobación por la Asamblea.

11. Elaborar el reglamento interno del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

12. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del reglamento interno cometidas por las personas colegiadas, a los efectos de las sanciones correspondientes.

13. Denunciar ante los organismos competentes a quienes, sin encontrarse debidamente matriculados, ejerzan ilegalmente la profesión.

14. Resolver sobre la adhesión del Colegio de Profesionales de la Psicología a Federaciones u otras entidades similares que nucleen a personas graduadas o profesionales de la psicología, sin que ello signifique perder su autonomía o independencia.

15. Fijar la cuota social ordinaria mensual y el derecho de inscripción.

16. Considerar situaciones de excepción en los plazos de cumplimiento de la cuota social.

17. Mantener a disposición de las personas interesadas un libro de denuncias sobre transgresiones o incumplimientos vinculados al ejercicio profesional.

18. Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la presente Ley y al mejoramiento institucional y profesional en todos los aspectos.

Artículo 46°.- De los Requisitos para Integrar la Comisión Directiva. Para ser integrante se requiere:

a) Contar con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia.

b) Poseer matrícula vigente y al día.

c) Encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.

d) No registrar condenas por delitos dolosos.

e) Acreditar antecedentes de participación, de cualquier índole, en la vida institucional del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja.

Artículo 47°.- Del Funcionamiento de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva delibera, válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomar resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 48°.- De las Atribuciones de la Presidencia. La Presidencia de la Comisión Directiva, quien recibirá también el nombre de Presidente/a del Colegio o su reemplazante legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones de dicha Comisión y será el encargado/a de ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. Podrá resolver asuntos urgentes, con obligación de informar a la Comisión en la primera sesión que se celebre. Asimismo, cumplirá las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno del Colegio. Deberá también:

a) Representar legalmente al Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, juntamente con la Secretaría General e intervenir en todos los actos sociales, jurídicos y en aquellos en que deba estar representado el Colegio.

b) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.

c) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva que presida, así como la correspondencia y demás documentos institucionales, juntamente con la Secretaría General, pudiendo delegar en esta última la firma de la correspondencia de simple trámite administrativo.

d) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento Interno del Colegio, así como las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

e) Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

f) Autorizar los pagos y firmar juntamente con Tesorería.

g) Suscribir, juntamente con la Secretaría General y Tesorería, todas las escrituras y documentos privados de cualquier naturaleza, incluso aquellos en los que se adquieran, transfieran o amplíen derechos reales, procediendo siempre de conformidad con las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva o la Asamblea, según corresponda.

Artículo 49°.- De las Atribuciones de la Secretaría General. La Secretaría General reemplazará a la Presidencia en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad o ausencia. Tendrá a su cargo la correspondencia institucional y las notificaciones y citaciones que correspondan, dejando constancia en los expedientes respectivos. Podrá proponer a la Comisión Directiva asuntos para su consideración y deberá redactar el orden del día de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva. Asimismo, cumplirá las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 50°.- De las Atribuciones de la Prosecretaría. Quien ejerza la Prosecretaría deberá llevar el libro de actas de la Comisión Directiva y de la Asamblea. Firmará conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría General todos los documentos del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja y llevará el registro de miembros colegiados en coordinación con

Tesorería. Asimismo, cumplirá las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 51°.- De las Atribuciones de la Tesorería. Quien ejerza la Tesorería será responsable del control de las registraciones contables del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, por lo tanto le corresponde:

a) Firmar con la Presidencia todos los instrumentos que impliquen recepción o ingreso de fondos o compromisos de recursos financieros.

b) Informar sobre la situación económica y financiera del Colegio cuando le fuera solicitada.

c) Preparar el balance general, el inventario y el cuadro de ganancias y pérdidas, sometiéndolos a la Comisión Fiscalizadora y a la Comisión Revisora de Cuentas, con posterior vista a la Comisión Directiva, para su elevación a la Asamblea. Asimismo, cumplirá las demás funciones que le asigne el Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 52°.- De las Atribuciones de las Vocalías. Corresponde a las personas que ejercen las Vocalías Titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les asigne. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en los mismos casos previstos para la acefalía.

c) A la Vocalía Primera se le asignará la prosecución de actos administrativos respecto a asuntos legales, encontrándose en la línea de sucesión de la Prosecretaría.

d) A la Vocalía Segunda se le asignará la gestión de la comunicación institucional, sin perjuicio de las encomendadas conformes al inciso b) del presente artículo.

Artículo 53°.- De la Revocatoria del Mandato. Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos y con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros presentes.

Artículo 54°.- De la Responsabilidad. Los miembros que integran la Comisión Directiva serán responsables por el manejo o inversión de los fondos sociales, así como por la gestión administrativa realizada durante su mandato. Si los actos fueran cometidos en perjuicio de los intereses del Colegio de Profesionales de Psicología de La Rioja responderán según la vía administrativa y/o judicial pertinente. Sólo serán solidariamente responsables por los actos que hayan ocasionado perjuicio en los intereses del Colegio de Profesionales de Psicología de La Rioja aquellos miembros de la Comisión Directiva que hayan prestado su consentimiento en la realización de los actos perjudiciales.

Artículo 55°.- De las Reuniones de Comisión. La Comisión Directiva se reunirá, como mínimo, dos (2) veces por mes. Cuando un miembro integrante faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será considerado como renunciante y no podrá ocupar cargo alguno durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la finalización de su mandato.

Artículo 56°.- De la Sucesión. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los miembros integrantes de la Comisión Directiva serán reemplazados:

a) La Presidencia será reemplazada por quien ejerza la Secretaría General.

b) La Secretaría General será reemplazada por quien ejerza la Prosecretaría.

Las personas que presenten su renuncia deberán permanecer en el cargo hasta que se produzca su reemplazo, el cual deberá resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 57°.- De la Acefalía. Si el número de integrantes de la Comisión Directiva quedara reducido a cinco (5) miembros, ésta seguirá funcionando en esa forma; si queda reducida a tres (3) miembros se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días (30) a fin de completar las vacantes y hasta la terminación del mandato; si quedare reducido a menos de tres (3) miembros se considerará acéfala la conducción y deberá, dentro de los diez (10) días hábiles, convocar a Asamblea Extraordinaria a fin de elegir una nueva comisión y por el término de un período completo de ejercicio.

**Del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional**

Artículo 58°.- De la Competencia del Tribunal. Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional tomar conocimiento y dictaminar sobre las actividades profesionales de las personas colegiadas en supuesta violación de la Ley, su decreto reglamentario, estatuto y disposiciones complementarias del Colegio, a través de sus órganos específicos y dentro del ejercicio de sus funciones; la falta de disciplina y los actos de las personas colegiadas contrarios a la moral o a la ética profesional que les sean puestas en conocimiento o por actuación de oficio.

Artículo 59°.- De la Composición del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional estará integrado por cinco (5) miembros titulares que serán elegidos por el término de dos (2) años, conjuntamente con la elección de los integrantes de la Comisión Directiva mediante lista separada.

Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se exigirán los mismos requisitos que para integrar la Comisión Directiva, con excepción de la antigüedad en el ejercicio profesional, que deberá ser no menor a ocho (8) años, además de acreditar conocimientos mínimos sobre la normativa que regula la profesión.

El Colegio de Profesionales de la Psicología promoverá espacios de formación continua para dar cumplimiento a esta última exigencia.

Artículo 60°.- De las Autoridades del Tribunal. Dentro de los tres (3) días de haber asumido sus cargos, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares, eligiendo de entre ellos a una persona para ejercer la Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Artículo 61°.- De la Irrenunciabilidad: El cargo de integrante del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de cese que no sea la excusación o recusación conforme a las causales establecidas por las leyes procesales para jueces o por enfermedades sobrevinientes debidamente acreditadas.

Artículo 62°.- De la Excusación o Recusación. Cuando por excusaciones o recusaciones de las personas que integran el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se produjera la desintegración del mismo, las nuevas integraciones se realizarán mediante sorteo entre personas colegiadas habilitadas para participar en las Asambleas Ordinarias, priorizando aquellas que acrediten participaciones previas en órganos de gobierno del Colegio.

El sorteo deberá ser realizado por la Comisión Directiva en acto público, en el que podrá estar presente la persona imputada y quienes la representen a los fines de su defensa.

Artículo 63°.- De las Decisiones. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con la sola exclusión de las personas excusadas y recusadas.

Artículo 64°.- De las Actuaciones. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional actuará conforme al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y sus normas complementarias; una vez iniciado el trámite de una causa

disciplinaria deberá continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de las mismas.

Asimismo, podrá, por analogía y conforme a la jurisprudencia de los casos y cuando la complejidad del caso lo justifique, realizar interconsultas a otros Tribunales de Ética de Colegios Profesionales de la Psicología del país.

Artículo 65°.- Del Procedimiento**.** Quienes integren el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional asistirán a todas las audiencias de prueba, siempre que así lo haya solicitado la persona inculpada con anticipación de por lo menos tres (3) días de la fecha de su realización. En ella llevará la palabra la Presidencia y demás miembros podrán preguntar, con su autorización, lo que estimaren oportuno. Podrán también estos últimos proponer nuevas o complementarias medidas de pruebas.

Las providencias simples y las que dispongan la aceptación o producción de pruebas serán dictadas por Presidencia o sus sustitutos, según el orden de reemplazo automático previsto en el Artículo 56° de la presente Ley. Si se pidiere revocatoria dentro de los tres (3) días de notificada la providencia decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno.

El acuerdo para la resolución definitiva se dictará en forma impersonal y fundada, sin perjuicio que la persona disidente exprese sus fundamentos por separado.

Artículo 66°.- De la Adopción de Decisiones. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional deberá reunirse con la totalidad de sus integrantes y su resolución se adoptará por mayoría de votos, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde su avocamiento al caso, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 67°.- De la Forma de Expedirse. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional deberá expedirse siempre por resolución conjunta y por escrito, con voto fundado de cada uno de sus integrantes, condenando o absolviendo a la persona imputada por los hechos atribuidos e imponiendo las sanciones que estime correspondientes.

Artículo 68°.- Del Asiento y Registro de las Decisiones. Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, serán asentadas en un libro especial que deberá llevarse conforme a la normativa legal vigente y deberán estar suscriptas por cada miembro interviniente en el acto.

**Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas**

Artículo 69°.- De la Integración. La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) personas titulares y una (1) suplente; serán elegidas por el término de dos (2) años juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en lista separada.

Para integrar la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se requiere las mismas condiciones que para ser integrante de la Comisión Directiva.

Artículo 70°.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar la administración de gastos y recursos de la institución, existencia de valores, estado de cajas y cuentas corrientes bancarias.

b) Examinar los libros de contabilidad y documentación legal del Colegio.

c) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario y balance con cuadro demostrativo de recursos y gastos presentados por la Comisión Directiva.

d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo considere necesario.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

f) Observar y hacer observar el reglamento interno, informando de cualquier irregularidad administrativa en el desempeño de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus agentes.

g) Requerir todo tipo de documentación administrativa y contable a los fines de su función.

h) Fiscalizar el sorteo de las personas que integrarán la Junta Electoral.

**Capítulo VI**

**De la Inscripción en el Colegio**

Artículo 71°.- Requisitos de Matriculación. A los efectos de su inscripción en el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, la persona que solicite la matriculación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal mediante copia del DNI autenticada por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

b) Presentar fotocopia del título habilitante autenticada por Autoridad Competente, acompañada del original, debidamente autenticado y legalizado en caso de que fuere de otra Provincia.

b.1.) Los títulos anteriores al año 2012 deberán tener sello del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior de la República Argentina.

b.2) Los títulos posteriores al año 2012 deberán figurar en el Registro Público de Graduados Universitarios y contener la oblea oficial que acredite su validez Nacional.

b.3) En el caso de título extranjero deberá adjuntarse copia de la resolución del Ministerio de Educación o de la universidad que otorgó la reválida.

c) Declarar domicilio real y constituir domicilio especial dentro del territorio de la Provincia, el que servirá para sus relaciones con el Colegio, mediante certificado de domicilio o residencia expedido por Comisaría.

d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.

e) Proveer dos (2) fotografías de 4 x 4 cm en tres cuartos de perfil izquierdo y sobre fondo blanco para los antecedentes del Colegio y expedición de credenciales.

f) Registrar su firma profesional, la que utilizará en su ejercicio.

g) Declarar que no se encuentra afectado/a por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión, establecidas por la presente Ley y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente.

h) Presentar solicitud de inscripción mediante nota, adjuntando la documentación requerida en carpeta colgante y completando la declaración jurada provista por el Colegio.

i) Acompañar certificado de antecedentes que se tramita en la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia y que no tenga una antigüedad mayor a tres (3) meses de emitido.

j) Acompañar certificado de antecedentes penales que se tramita en el Tribunal Superior de Justicia o a través de su página web y que no tenga una antigüedad mayor a tres (3) meses de emitido.

k) En caso de haber estado matriculado/a previamente en otra provincia deberá presentar certificado de ética y libre deuda expedido por el colegio profesional correspondiente, con

una antigüedad no mayor a tres (3) meses al momento de emitido.

Artículo 72°.- De la Expedición de la Matrícula. El Colegio, a través de las autoridades y en la forma que determina esta Ley, verificará si la persona peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. Acordada la inscripción en la matrícula, la Comisión Directiva expondrá la resolución correspondiente por diez (10) días en el tablero anunciador del Colegio y expedirá a favor de la persona interesada los siguientes elementos:

a) Número de matrícula.

b) Autorización para el ejercicio profesional.

c) Una credencial profesional que contendrá la fotografía acompañada en la solicitud de inscripción (conforme a lo dispuesto en el Artículo 71º, inciso e) de la presente Ley), consignando la identidad personal, domicilio legal, número de matrícula, folio de inscripción, la firma del profesional (la cual deberá ser la registrada que utilizará en el ejercicio de la profesión), y las firmas de las autoridades representativas del Colegio, con sus correspondientes sellos.

Dicha credencial tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para ejercer la profesión.

La falta de resolución del Colegio dentro del plazo mencionado de treinta (30) días se presumirá denegatoria, quedando habilitados los recursos administrativos de alzada que correspondan.

Artículo 73°.- De las Causales de Rechazo. Serán causales de rechazo de la inscripción en la matrícula:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 71º, desde el inciso a) hasta el k) de la presente Ley.

b) Las restricciones a la capacidad de las personas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida en que resulten incompatibles con el ejercicio pleno de la profesión.

c) Haber sido condenado/a por delitos dolosos o por delitos culposos que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o profesional, mientras subsistan las sanciones. En caso de inhabilitación temporaria, la matrícula será suspendida por el tiempo que dure la condena.

d) Haber sido excluido/a del ejercicio de la profesión por disposición legal o por resolución firme del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, así como las personas que hubieren incurrido en ejercicio ilegal de la profesión previo a la obtención del título habilitante.

e) Haber sido excluido/a del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme dictada en cualquier lugar del país por autoridad competente.

Artículo 74°.- De la Jura de Matrícula mediante Compromiso Público. Aprobada su inscripción, la persona habilitada para ejercer profesionalmente la psicología prestará compromiso público ante la presidencia del Colegio, comprometiéndose a desempeñar lealmente la profesión, observar las reglas éticas, participar activamente en las actividades del Colegio y mantener los principios de solidaridad profesional y social.

Artículo 75°.- De la Impugnación. En caso de que una inscripción en el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja hubiera sido otorgada indebidamente, cualquier persona matriculada podrá plantear su impugnación. La impugnación deberá ser formulada por escrito fundado, en el que se ofrecerán todas las pruebas, acompañando la documentación que obrará en su poder, dentro de los treinta (30) días hábiles y perentorios de otorgada la matrícula.

La presentación deberá efectuarse ante la Comisión Directiva, la que deberá pronunciarse por medio de resolución fundada dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la impugnación. La resolución que dicte, cualquiera fuere su resultado, debe ser fundada, bajo pena de nulidad.

Vencido el plazo de quince (15) días sin el dictado de la resolución correspondiente, la persona interesada podrá solicitar pronto despacho. Transcurridos cinco (5) días desde dicha solicitud, sin que medie resolución que acoja la nulidad articulada, se entenderá que la misma ha sido denegada, generando en consecuencia todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 76°.- De las Acciones Privadas. El Colegio no podrá convertirse en fiscalizador de la moral íntima, de la ideología y militancia política, ni de la vida privada de la persona profesional de la psicología.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

## Capítulo VII

## De la Cancelación de la Matrícula

Artículo 77°.- Otras Causales de Cancelación. Para la cancelación de la matrícula profesional, además de las causales previstas en el Artículo 73º, incisos b), c), d) y e) de la presente Ley, regirán las siguientes causas:

a) La muerte real o presunta declarada judicialmente.

b) El pedido de la propia persona interesada o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

c) La aplicación de tres (3) o más suspensiones, cada una con duración superior a un (1) mes, en un plazo de dos (2) años, impuestas por el Tribunal de Ética.

d) El develamiento posterior de la falsificación de documentación pública presentada por parte de la persona solicitante y que no hubiera sido a prima facie detectada al momento de la inscripción. Su efecto será inmediato, inapelable, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondieren.

Artículo 78°.- Alcances de las Sanciones y Cancelación. Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de la matrícula implicarán la clausura temporaria o definitiva, según corresponda, de los consultorios privados o de uso exclusivo del profesional.

En caso de que el profesional preste servicios en organismos públicos, entidades privadas o mixtas, las autoridades respectivas adoptarán las medidas necesarias para impedir la continuidad de tales servicios.

Para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Colegio, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública por intermedio del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos o autoridad equivalente.

Artículo 79°.- Del Alta de la Matrícula. En caso de que una matrícula profesional haya sido cancelada por las causales del Artículo 73º, incisos b) y e); y Artículo 77º, inciso b), su titular podrá presentar nueva solicitud de alta, acreditando ante el Colegio la desaparición de dichas causales. Concedida la matrícula se le otorgará el mismo número de inscripción que tenía anteriormente. En virtud a esta disposición el número de inscripción que correspondiere a las matrículas canceladas, no será ocupado por ninguna otra persona.

Artículo 80°.- De la Entrega de Credenciales. Cancelada una matrícula profesional, el titular o sus deudos quedan obligados a restituir al Colegio la credencial otorgada dentro de

los diez (10) días hábiles perentorios de producida la resolución de cancelación. Vencidos los mismos, el Colegio queda autorizado a la recuperación de la credencial por el procedimiento que corresponda.

## Capítulo VIII

### De las Infracciones y Sus Sanciones - Procedimientos

Artículo 81°.- De los Alcanzados por Sanciones. Serán pasibles de sanciones previstas en este Capítulo:

a) Las personas profesionales inscriptas en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el Código de Ética Profesional y el régimen arancelario.

b) Las personas profesionales comprendidas en esta Ley que estando inscriptas en la matrícula o encontrándose suspendida cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.

Artículo 82°.- De las Sanciones en General. Las sanciones aplicables a las personas profesionales a que se refiere el Inciso a) del artículo precedente son:

1.- Apercibimiento.

2.- Multas equivalentes de una (1) a veinte (20) veces el Honorario Mínimo Sugerido para consulta individual vigente al momento de la sanción.

3.- Suspensión de la inscripción en la matrícula por un plazo no menor a un (1) mes ni mayor a dos (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.

4.- Suspensión temporal de la nómina de prestadores de obras sociales.

5.- Cancelación de la matrícula.

Artículo 83°.- De las Sanciones en Particular. Las personas profesionales que incurran en la infracción prevista en el Inciso b) del Artículo 81º serán sancionadas conforme a la gravedad de la falta, con sanciones que se graduarán desde la prevista en el Inciso 2.- del Artículo 82º hasta la suspensión de la matrícula por un plazo no superior a dos (2) años.

Cuando se trate de una persona infractora cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa, podrá ampliarse el plazo de suspensión hasta el doble del tiempo inicial.

Artículo 84°.- De los Atenuantes o Agravantes. Las sanciones autorizadas por esta Ley serán aplicadas graduándolas conforme a la gravedad de la falta y a la reiteración de la conducta.

Artículo 85°.- De la Naturaleza de las Actuaciones. El Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja dispondrá la formación de causa disciplinaria:

a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción al ejercicio profesional o a la presente Ley y a sus reglamentos complementarios.

b) Por denuncia fundada.

Artículo 86°.- De los Plazos. Dictada la resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de una causa disciplinaria, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional en un plazo de diez (10) días y luego se dará vista a la persona, presunta infractora, con copia de la resolución o de la denuncia, según el caso.

La persona imputada deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serle notificada la vista.

Vencido dicho plazo, se abrirá la causa o prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio o a la persona inculpada y al denunciante si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado.

Vencido el término de prueba se notificará a las partes o sólo a la persona inculpada en los casos de procedimientos de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días aleguen sobre su mérito.

Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanciones, absolviendo en consecuencia a la persona imputada.

Artículo 87°.- Del Refrendo. Las providencias o decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por la presidencia del Tribunal o sus sustitutos.

Artículo 88°.- De la Notificación. Las notificaciones de las providencias y decretos de la Presidencia, así como de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, se efectuarán mediante carta documento o notificación personal bajo recibo. En el expediente deberá agregarse copia de la notificación y la constancia de recepción por parte de la persona destinataria.-

Artículo 89°.- De la Ejecución de Sanciones. La presidencia del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su reemplazante legal será la encargada de ejecutar las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 90°.- Del Cobro de Multas. El cobro de las multas se hará efectivo por la vía ejecutiva, sirviendo de título hábil la resolución que impuso la multa o, en caso de recurso, la resolución confirmatoria de la misma, firmadas ambas por la presidencia y la secretaría del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

Artículo 91°.- De los Recursos de Alzada. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación, podrá interponerse recurso de reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional. Contra la resolución que se dicte, podrá promoverse acción judicial por la vía contencioso-administrativa conforme a la legislación vigente.

## Capítulo IX

### De las Incompatibilidades

Artículo 92°.- De las Incompatibilidades. Son incompatibles con el ejercicio de la profesión los cargos de Gobernador/a, Ministro/a, Secretario/a General de la Gobernación y Secretario/a de Estado, Subsecretario/a, Intendente Municipal y Director/a general de reparticiones y otros cargos de similar jerarquía.

## Capítulo X

### De los Tiempos y Plazos

Artículo 93°.- De los Tiempos. Los tiempos y plazos establecidos para cualquier proceso o procedimiento enumerados en la presente Ley son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar o recusar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

**Capítulo XI**

**Disposiciones Transitorias**

Artículo 94°.- De los Plazos. Fíjanse los siguientes plazos consecutivos:

a) Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Asamblea tendrá ciento veinte (120) días para dictar su Estatuto.

b) Sesenta (60) días para crear un registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia. La reinscripción no implicará coste alguno para las personas empadronadas en el actual Colegio al momento de la sanción de la presente Ley.

c) Doscientos veinte (220) días para convocar a Asamblea, luego de lo establecido en los incisos a) y b) del presente Artículo. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que tendrá las funciones establecidas en el Artículo 36°, inciso b) de la presente Ley.

Artículo 95°.- Del Proyecto de Código de Ética Profesional y Reglamento de Procedimiento. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, en su primera constitución, deberá proyectar el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento de Procedimiento correspondiente. Dichos proyectos deberán ser remitidos al Consejo Directivo dentro de los noventa (90) días de su constitución para que éste los someta a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser convocada al efecto dentro de los noventa (90) días siguientes.

Artículo 96°.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 97°.- Deróguese todos sus términos las Leyes N° 4.503 y 5.669.

Artículo 98°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz.**

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**DECRETO Nº 961**

La Rioja, 01 de agosto de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00191-0-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.806 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.806 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de julio de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.**

## VARIOS

**Subsecretaría de Gestión Patrimonial**

La Subsecretaría de Gestión Patrimonial, en cumplimiento del Art. 16 del Decreto 286/11, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 1812/20, hace saber por dos (2) veces que cita por el término de cinco días (5) desde la última publicación a toda persona interesada en oponer excepciones de mejor derecho de venta del automotor identificado con la marca Toyota, Tipo: todo terreno, modelo 146-Hilux SW4, Dominio EGJ 322, N° de motor 1KZ-0570782, N° de chasis JTA11GNJ5-W0050402, año 1998, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, tramitado mediante Expediente H1-00221-0-25, caratulado: "Dr. Gustavo Romero (Sub. Gestión Patrimonial) s/Compra de un Vehículo. Sr. Miguel Ángel Gómez". Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial y en diario de mayor circulación. Fdo. Dr. Gustavo Enrique Romero - Subsecretario de Gestión Patrimonial.
La Rioja, 07 de agosto de 2025.

**Dr. Gustavo Romero**
Subsecretario de Gestión Patrimonial

**S/c. - 08 y 12/08/2025**

* * *

**Cerro Plateado S.A.**

El Directorio de Cerro Plateado S.A. convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 22 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a fin de tratar el siguiente:

**Orden del Día**

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2) Consideración de la venta de la finca de la Sociedad sita en la Provincia de La Rioja;

3) Consideración de la venta de maquinaria y/o rodados y desvinculación del personal de la Sociedad.

Conforme lo establecido por el Artículo 238 - segundo párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea, deberán cursar la comunicación a la sede social sita en la calle Santiago del Estero 245, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y/o al mail mrivero@natalinversiones.com.ar hasta el día 18 de agosto de 2025 a las 14:30 horas.

**Bosetti Mercedes Elizabeth**
Apoderada (1er testimonio - Escritura Pública N° 135)
Cerro Plateado S.A.

**Nº 32230 - $ 44.784,00 - 08 al 22/08/2025**

**Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada**
**Convocatoria a Asamblea de Distrito**

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la provincia de La Rioja, en América 351, La Rioja, integrando el Distrito 1, asociado número del 238129 al 2613640 a las 10 horas y Distrito 2, asociado número del 2613651 al 4287293 a las 12 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración.
Mendoza, 24 de julio de 2025.

**Carlos Roberto Pierrini**
Presidente

**Nº 32236 - $ 49.536,00 - 12 y 19/08/2025**

## EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Sala “A” de la Excma. Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “A”, Secretaria, Dra. Margot Chade, hace saber en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco (5) veces, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Patricio Nicolás Larcher, D.N.I. N° 27.913.918, a comparecer y estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201250000042620 -Letra “L” - Año 2025, caratulados: “Larcher, Patricio Nicolás / Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 13 de junio de 2025.

**Mariano Robledo**
Prosecretario Transitorio

**Nº 32178 - $ 20.840,00 - 01 al 19/08/2025 - Chilecito**

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría “B”, Sala 2, de la Primera Circunscripción Judicial Dra. Fernández Favarón, Marcela Susana, cita y emplaza, por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse a los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: “Cornejo, Yolanda del Valle - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” - Expte. N° 101022400000405000 - Letra “C” - Año 2024, sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto: 1 - Circunscripción: I - Sección: E - Manzana: 249, Parcela “b” ubicado en calle Perú N° 290 del Barrio Vial y que linda al Norte con calle República del Perú, al Sur con parcela “y”, al Este con parcela “c” y al Oeste con parcela “a, ab”- Superficie total 288,84 m2. Plano de Mensura aprobado mediante Disposición N° 027528/2024 - Padrón N° 01-024181 - M.R C-4725 - Publiquese edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 03 de junio de 2025.

**Dra. María José Quiroga**
Secretaria

**Nº 32187 - $ 25.470,00 - 05 al 22/08/2025 - Capital**

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía y de la autorizante Dra. Eva Malena Delgado, hace saber que en los autos Expte. N° 10101240000040974 - Letra “S” - Año 2024, caratulados: “Sirerol Coto, María Verónica y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, que se tramitan por ante la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, “Sala 1” - “Unipersonal”, se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja; cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral: Departamento: 01, Circ.: 01, Secc.: d, Mz.: 96, Parc.: “59”; Disposición N° 026620. Superficie Total: 463,16 m2, ubicado sobre la acera Sureste de la calle Azcuénaga s/n, B° Parque Sur, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, y colinda al Norte: con propiedad de Rosa Josefa Pastrana; al Oeste: con propiedad de Juan Carlos Sirerol; al Este: con propiedades de los Sres.: Rosa Josefa Pastrana, Carlos Marcelo Manfredini y Daniel Alberto Manfredini. Por lo tanto, se cita por cinco veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, de que formulen oposición por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 29 de julio de 2025.

**Dra. Eva Malena Delgado**
Secretaria Transitoria

**Nº 32193 - $ 32.420,00 - 05 al 22/08/2025 – Capital**

* * *

La señora Jueza de la Sala 4 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paiaro María Haidée, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos Expte. N° 1020223/33627 - Letra “C” - Año 2023, caratulados: “Mercado, Juan Fermín c/Mercado, Liliana del Valle s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), sobre el inmueble que se describe como parcela Nom. Catas. Dpto. 01, Circ.: I, Sec. C, Mza. 716, Parc. “33”, N° Patrón 1-041808, ubicado en barrio Sociedad Rural de esta ciudad, Matrícula C 18736, se ubica en la ciudad de La Rioja, sobre la acera Oeste de la calle proyectada y mide: diez metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle de su ubicación, por igual medida en contrafrente al Oeste, con

veintiocho metros ochenta y cuatro centímetros de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur, con una superficie de trescientos cinco metros cuadrados cuarenta y un decímetro cuadrados… e inscripta el Registro Gral. Colindantes, al Norte con el lote "c", Sur con el lote "e", Este: con la calle proyectada, Oeste: parte del lote "b", se encuentra inscripta en la Dirección Gral. de Rentas y Catastro de la Provincia, bajo el padrón Nº 1-41808, matrícula 14927. Publíquese edictos citatorios por tres (3) veces.
La Rioja, junio de 2025.

**Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci**
Secretaria

**Nº 32194 - $ 25.008,00 - 05 al 12/08/2025 – Capital**

* * *

El Sr. Juez Subrogante de Cámara de la "Sala 7" - Unipersonal - de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silia S. Zalazar, hace saber que en los autos Expte. Nº 10402240000040771 - Letra "C" - Año 2024, caratulado: "Costa, Ramón Cayetano / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", el Sr. Costa, Ramón Cayetano ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en se encuentra ubicado en Ruta Pcial. 25, Km 11, (paraje Verde Olivo) de esta ciudad de La Rioja, cuya nomenclatura catastral es Dpto. 1, 4-01-50-034-182-684, con una superficie total de 1 ha 6.431,26 m2, cuyas medidas son: 105,26 m de frente al Suroeste sobre Ruta 25 de su ubicación; 138,57 m en su frente al Sureste, al fondo hacia el Noreste en líneas irregulares 77,44 m y 46,44 m; y hacia Noroeste en líneas irregulares desde el Norte hacia el Oeste de 16,19 m, 26,61 m, 72,04 m y 46,57 m; y linda: al Sureste con Ruta Pcial. 25 Km 11, hacia el resto de puntos con terrenos de propiedad del Sr. Oliva, Roberto. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derechos sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el diario "El Independiente" y en el Boletín Oficial de la provincia.
La Rioja, junio de 2025.

**Dra. Silvia S. Zalazar**
Secretaria

**Nº 32195 - $ 26.690,00 - 05 al 22/08/2025 – Capital**

* * *

Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" - Sala 4 Unipersonal - Dra. María Haidée Paiaro - Juez - Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci - Secretaria, comunica por 5 (cinco) días en los autos caratulados: "Brizuela, María Eliana c/Spinosa Mercado, Rodrigo - Ejecución Prendaria - Expte. N° 10202230000034389 - Letra "B" - Año 2023, que el Martillero Público José Pablo Pesce MP. 149 rematará el día 28 de agosto de 2025 a horas 12:00 en los portales de esta Cámara, el siguiente bien a saber: automotor dominio PFM-965 - marca Volkswagen WH-Amarok 2.0 L TDI 140 CV 4x2 348 Pick-Up; motor: CNF059178, chasis: 8AWDD42H9GA001189, Modelo: 2015. Base: $ 7.920.000. Descripción: el bien se encuentra en regulares condiciones. Gravámenes: consultar en Secretaría. Se subastará al mejor y último postor. Deudas impositivas consultar en expediente. Modalidad de venta: Quien resulte comprador, deberá presentarse con DNI, abonará en el acto el cien por ciento (100%) del precio final ofrecido, dicho monto será mediante transferencia bancaria a la cuenta de dicha cámara, más la comisión del martillero 10% en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta del martillero. Los gastos de traslado del vehículo y transferencia son a cargo del adquirente. Al finalizar la subasta, no se aceptan reclamos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Para mayores informes o visita del bien consultar al Martillero Público José Pablo Pesce cel. 3804313511. Edictos de ley por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 28 de julio de 2025.

**Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci**
Secretaria

**Nº 32201 - $ 43.995,00 - 05 al 22/08/2025 - Capital**

* * *

La Sra. Juez de la Sala "5" Unipersonal de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo; Secretaría "A", Secretaria Dra. Margot Chade, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que cita emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Cazas, Martín Esteban - D.N.I. N° 6.467.775 y Cerdas, Rosario del Carmen - D.N.I. N° 6.341.502, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201240000039917 - Año 2024 - Letra "C", caratulados: "Cazas, Martín Esteban; Cerdas, Rosario del Carmen / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 28 de julio de 2025.

**Margot Chade**
Secretaria

**Nº 32215 - $ 23.157,00 - 08 al 26/08/2025 - Chilecito**

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Tercera Dr. Daniel Enrique Brizuela, de esta Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. Nº 40101250000042063 - Letra "B" - Año 2025, caratulados: "Brizuela, Juan Rodolfo s/Juicio Sucesorio" cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Rodolfo Brizuela, con DNI M6.719.040, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría, 01 de agosto de 2025.

**Nelson Daniel Díaz**
Prosecretario

**Nº 32217 - $ 23.155,00 - 08 al 26/08/2025 – Aimogasta**

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Segunda Dra. María Dolores Lazarte, de esta Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Prosecretario el Sr. Nelson Daniel Díaz, en autos Expte. N° 40101250000042098 - Letra "C"- Año 2025, caratulado: "Corzo, Juan Félix s/Juicio Sucesorio" cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Félix Corzo, DNI M6.711.748, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° CPC, a cuyo fin publíquese edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial, y en el diario El Independiente tres (3) veces.
Secretaría, 01 de agosto de 2025.

**Nelson Daniel Díaz**
Prosecretario

**Nº 32218 - $ 9.262,00 - 08 y 12/08/2025 - Aimogasta**

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "A", Sala Unipersonal, a cargo de la actuaria Sra. Roxana Vaporaki en los autos Expte. N° 10101250000041359 - Letra "V"- Año 2025, caratulados: "Vergara, Nilda Angélica / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local conforme lo establece el Art. 409, Inc.2° del C.P.C. Se ha iniciado Información Posesoria con relación a un inmueble cuya prescripción adquisitiva se demanda, según aprobación del plano de mensura por disposición N° 027785 aprobada con fecha 13 de diciembre de 2024 emanada de la Dirección Provincial de Catastro -vigente a la fecha- según plano de mensura, tiene una superficie total de 351,88 m2 siendo su Nomenclatura Catastral: Dpto. 1. - Circ. I - Sección A - Manzana 103 - Parcela "AA" metros ubicándose sobre la acera Sur de Justo José de Urquiza que mide 10 m de frente por 35 m de fondo y conforme a Plano tiene las siguientes características y medidas: Partiendo del Punto 1 ubicado en el extremo Noroeste, parte una línea recta con dirección Oeste, la que recorre una distancia de 9,97 m hasta el Punto 2, donde quiebra en ángulo de 88°46'39" y recorriendo una distancia de 35,46 m llega al Punto 3, donde quiebra en ángulo de 88°36'00" y recorriendo una distancia de 10,18 m llega al Punto 4, donde quiebra en dirección Sur, en ángulo de 89°55'45", y recorriendo una distancia de 8,84 m llega al Punto 5, donde quiebra con dirección al Este en ángulo de 181°29'30" y recorriendo una distancia 26,16 m en línea recta llega al Punto 1, encerrando rectángulo irregular.
La Rioja, 24 de julio de 2025.

**Dra. Delgado Eva Malena**
Secretaria Transitoria

**N° 32220 - $ 48.630,00 - 08 al 26/08/2025 - Capital**

* * *

La Sra. Juez Dra. Ana Carla Menem de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", Sala 7, Unipersonal, del Actuario Dr. Néstor Fabián Carrizo, en autos Expedientes N° 10401250000042092 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Andrada, Gladis Zunilda - Sucesión Ab Intestato", cita por una (1) vez en el Boletín Oficial y diario, a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta Andrada Gladis Zunilda, D.N.I. N° E 5.961.083, para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 05 de agosto de 2025.

**Sergio Gabriel García**
Prosecretario

**N° 32231 - $ 3.705,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 9, Dra. María Fernanda Alcazar y del Secretario actuario Dr. Néstor F. Carrizo, procede a la notificación mediante la publicación de edictos citatorios por una (1) vez, a los fines de que comparezca a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del extinto Sr. Santochi, Omar Oscar D.N.I. 8.624.007, que deberán comparecer a estar en derecho dentro del término de treinta (30) días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 3° del C.P.C., Art. 2.340 del C.C. y C.) en autos Expte. N° 1040125000004200 - Letra "S" - Año 2025, caratulados: "Santochi, Omar Oscar s/Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, julio de 2025.

**Sergio Gabriel García**
Prosecretario

**Nº 32237 - $ 4.168,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Calixta del Tránsito Sigampa, D.N.I. N° 0.783.868, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20202240000039606 - Letra "S" - Año 2024, caratulados: "Sigampa Calixta del Tránsito - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres (03) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, 05 de mayo de 2025.

**Patricia Analía Moreno**
Prosecretaria

**N° 32238 - $ 12.505,00 - 12 al 22/08/2025 - Chilecito**

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 161/25 en Expte. N° C023-0268-2-25, Dictamen N° 186, de fecha 31/07/2025, caratulado: "Vinagro S.R.L. - Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que el Sr. Jorge

Angel Menem Hilal, D.N.I. N° 20.108.653, CUIL 20-20108653-2, nacido el día 08/02/1968, estado civil soltero, nacionalidad argentino, comerciante, con domicilio en Arroyo N° 47, barrio Centro del Dpto. Chamical, provincia de La Rioja, y el Sr. Octavio Alfredo Wamba, D.N.I. N° 35.502.486, CUIL 20-35502486-6, nacido el día 3/09/1990, estado civil soltero, nacionalidad argentino, de profesión Lic. Economía, con domicilio en Av. Perón N° 562, barrio Centro de la provincia de La Rioja han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Vinagro S.R.L.". Domicilio social: calle Jujuy N° 260, barrio Centro, provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Objeto: Fabricación y producción de alimentos de diversa índole, incluyendo, pero no limitado a, productos frescos, procesados, congelados, enlatados, y otros alimentos preparados, tanto para consumo humano directo como para uso en la industria alimentaria; compraventa y distribución por mayor y menor tanto en el mercado interno como externo de productos alimenticios y bebidas destinados al consumo humano; incluyendo procesos de transformación y adaptación para el consumo; distribución y comercialización al por mayor y menor de los alimentos producidos por la sociedad, así como la compra y venta de productos alimenticios de terceros, tanto a nivel nacional como internacional; importación y exportación de alimentos, materias primas y productos relacionados, buscando oportunidades de mercado tanto a nivel local como en el extranjero; servicios de envasado, embalaje y acondicionamiento de alimentos para su distribución y comercialización, incluyendo la posibilidad de desarrollar soluciones de packaging innovadoras; la representación y distribución exclusiva de marcas y productos alimenticios de terceros, tanto nacionales como internacionales; la prestación de servicios relacionados con la cadena alimentaria, como logística, transporte, almacenamiento, control de calidad, y asesoramiento técnico a clientes y proveedores; la participación en otras sociedades con objeto social similar o complementario, con el objetivo de ampliar la red de distribución, diversificar la oferta de productos, o acceder a nuevas oportunidades de negocio; investigación y desarrollo de nuevos productos alimenticios, así como la mejora de procesos productivos y la implementación de tecnologías innovadoras en la cadena alimentaria; la realización de cualquier otra actividad que se considere conexa o complementaria a las anteriores, y que sea necesaria para el desarrollo del objeto social principal; la adquisición y venta de productos alimenticios y bebidas de otros países, cumpliendo con regulaciones y normativas; la organización logística para el transporte y entrega de alimentos y bebidas a diferentes puntos de venta; servicio de catering, preparación y suministro de alimentos y bebidas para eventos especiales; el servicio de logística para la gestión de almacenamiento, transporte y distribución de bebidas y comidas; la explotación de negocios gastronómicos como bares, restaurantes, cafeterías; participación en eventos; asistencia a ferias, exposiciones y eventos relacionados con la industria alimentaria; asesoramiento y asistencia técnica, brindar conocimientos y apoyo a otros negocios del sector; la realización de operaciones patrimoniales; la adquisición, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la realización de operaciones financieras que sean necesarias para llevar a cabo el presente objeto; la dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a sociedades participadas o aquellas sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de franquicia y similares. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho, ejerciendo o concediendo mandatos y representaciones por cuenta y orden, comisiones, agencias, intermediaciones, franquicias, consignaciones, concesionarias y gestión de negocios en general. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Siete Millones ($ 7.000.000,00), formado por siete mil (7.000) cuotas sociales de valor Pesos Un Mil ($ 1.000), cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jorge Angel Menem Hilal la cantidad de tres mil quinientas (3.500) cuotas sociales, equivalentes a Pesos Tres Millones Quinientos Mil ($ 3.500.000.,00) que integra en efectivo, representativas del 50% del capital social; y el Sr. Octavio Alfredo Wamba, la cantidad de tres mil quinientas (3.500) cuotas sociales, equivalentes a Pesos Tres Millones Quinientos Mil ($ 3.500.000,00) que también integra en efectivo en este acto, representativas del 50% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Administración: La administración y representación legal y uso de la firma social de la Sociedad será ejercida por uno o más Gerentes. En este acto se designa a los dos socios, es decir al Sr. Jorge Angel Menem Hilal, D.N.I N° 20.108.653 y al Sr. Octavio Alfredo Wamba, D.N.I N° 35.502.486, a los fines que puedan actuar conjunta y/o indistintamente en todos los actos de administración de la Sociedad, y por el plazo de duración de la Sociedad. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social tendrá cierre el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese.
La Rioja, 06 de agosto de 2025.

**Jacob Emanuel Saul**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**Nº 32239 - $ 88.064,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 148/25 de fecha 24 de julio de 2025, de la Inspección General de Justicia, en Expte. N°C023-0198-9-25, caratulados: Altea Medical S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los señores Daniela Vergari, argentina, soltera, nacida el 23 de febrero de 1989, empresaria, Documento Nacional de Identidad N° 34.061.905, CUIT N° 27-34061905-1, domiciliada en Av. Leandro N. Alem N° 2.600, barrio de Vargas de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja y Carlos Rubén Aegerter, argentino, casado, nacido el 25 de mayo de 1964, de profesión Contador Público, D.N.I. N° 16.705.283, CUIL N° 20-16705283-6, domiciliado en calle Curupaití N° 651, barrio Puerta de la Quebrada de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, resolvieron, mediante contrato privado con firmas certificadas, de fecha 12 de mayo de 2025, constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada Altea Medical S.R.L. domicilio social en Av. Alem N° 2.600, barrio Vargas de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, República Argentina. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en

el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización de insumos médicos compra-venta al por mayor y por menor, consignación, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de materiales, insumos e instrumental médico, odontológico, prótesis, ortesis y/o artículos ortopédicos y afines, descartables, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres y en general todo tipo de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud; b) Investigación y Desarrollo: realización de actividades de investigación y desarrollo médico kinesiológico y fisioterapéutico; c) Prestación de servicio asistencial terapéutico domiciliario e institucional: provisión de apoyo y entrenamiento a pacientes para el desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria, cuidado de la salud y rehabilitación; d) Elaboración, planificación y efectivizarían de planes de acciones y actividades terapéuticas; e) Prescripción de programas que promuevan la autonomía personal del paciente; f) Provisión de soporte clínico asistencial de diversa complejidad a través de grupo interdisciplinario de técnicos y profesionales de la salud administrado en el domicilio de la persona dentro de contexto familiar adecuado destinado a pacientes de patologías complejas agudas, sub agudas, crónicas y/ cuidados paliativos; g) Prestación de servicios médicos y de enfermería, h) Provisión de insumos para curaciones y ortopédicos (sillas, camas, andadores, etc.); i) Formación y Educación: Gestión, elaboración y participación de proyectos, congresos, seminarios, estudios, cursos, talleres y programas relativos a la medicina general, especializada, fisiológica, kinesiológica y fisioterapéutica, destinados tanto a profesionales del sector corno a la comunidad en general; j) Licitación y concursos, podrá participar en concursos de precios, licitaciones o cualquier tipo de contratación, ya sean públicos o privados, del estado nacional, provincial o municipal. A efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos contratos y operaciones tendientes al cumplimiento del mismo, como así también todo acto que se vincule directa o indirectamente con aquel que no esté prohibido por las leyes y el presente estatuto. La sociedad puede aceptar y realizar inversiones y aportes de capital en sociedades y/o agrupaciones y/o uniones de empresas constituidas o a constituirse en el país o en el exterior y cualquier contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto sociaL Capital: El capital social es de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000) representado por cinco mil (5000) cuotas sociales de Pesos Mil ($ 1.000) valor nominal cada una. Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la inscripción en Inspección General de Justicia u Organismo que lo reemplace. Administración: La administración y representación será ejercida por la Gerente Sra. Daniela Vergari. Cierre de ejercicios: el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese.
La Rioja, 24 de julio de 2025.

**Jacob Emanuel Saúl**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 32240 - $ 64,672,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

La Sra. Jueza Dra. María Alejandra Echevarría, Sala 6, Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo del Dr. Carlos Gallardo, en los autos Expte. N° 1020125/41510 - Letra "C" - Año 2025, caratulados: "Contreras, Juana Elva / Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Juana Elva Contreras L.C. 1.979.333, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Art. 2.340 del CC y C. Edictos por una (1) vez en el B.O. y en un diario de circulación local.
La Rioja, julio 30 de 2025.

**Dr. Claudio Gallardo**
Secretario

**Nº 32241 - $ 4.631,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

**Poder Judicial de la Nación**
**Juzgado Comercial 20**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: "Obra Social del Personal del Automovil Club Argentino s/Concurso Preventivo" (Expte. 10230/2025), se hace saber que en fecha 07/07/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 02/10/2025 a la dirección de correo ospacaconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (http://scw.pjn.gov.ar/). Los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 02/02/2026 y 20/04/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el Art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 04/12/2026 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días.
Buenos Aires, 18 de julio de 2025.

**Diego M. Parducci**
Secretario

**Nº 32242 - $ 137.600,00 - 12 al 29/08/2025**

* * *

La Sra. Jueza de la "Sala 2" Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Eva Malena Delgado, hace saber que en los autos Expte. N° 102012120000028242 - Letra "V"- Año 2021, caratulados: "Viera, Ramón Ariel - Prescripción Adquisitiva", el Sr. Ramón Ariel Viera, ha iniciado juicio de información posesoria sobre un inmueble ubicado en Av. Coronel Ortiz de Ocampo - (ex Ruta 38) - B° La Cañada - cuyos datos identificados mediante nomenclatura catastral son: Dpto.: 01 - Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 761 - Parc.: 15 y que según datos de mensura mide: 30 m de frente en su lado Norte; 10,01 m en su lado Este; 30,03 m en su lado Sur; 10 m en su lado Oeste; y linda: al Norte con terrenos de Suc. Ramón

Galo Castro; al Sur con calle pública; al Oeste con terrenos de Suc. Ramón Galo Castro; y al Este con calle pública. Por consiguiente, cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con el derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el diario, un diario de circunscripción local y en el Boletín Oficial de la provincia.
La Rioja, 28 de julio de 2025.

**Dra. Delgado Eva Malena**
Secretaria Transitoria

**N° 32243 - $ 23.550,00 - 12 al 29/08/2025 - Capital**

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría a cargo del actuario Dr. Néstor Carrizo, en autos Expte. N° 10401240000039098 - Letra "A" - Año 2024, caratulados: "Allendez Recabarren, Eduardo Leandro Prescripción Adquisitiva / Información Posesoria hace saber que el Sr. Allendez Recabarren, Eduardo Leandro ha iniciado juicio de Información Posesoria en el inmueble de la calle Isla de los Estados casi esquina (2) Dos de Abril, en consecuencia y atento al estado de autos córrase traslado de la demanda a los colindantes denunciados, al Estado Provincial, a la Municipalidad del Dpto. Capital por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de ley, Art. 409, 270 inc. 1 y conc. del C.P.C. Publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco veces. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad.
Secretaría, 03 de junio de 2025.

**Dr. Néstor F. Carrizo**
Secretario

**N° 32244 - $ 25.473,00 - 12 al 29/08/2025 - Capital**

* * *

El Procurador Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 095/25 de fecha 19 de junio de 2025 en virtud de Expte. N° C023-0471-9-24, caratulados: "Chiki S.A.U." s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación de edictos por un (01) día el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber la inscripción del Contrato Constitutivo de "Chiki S.A.U.", por lo que dando cumplimiento con el Art. 10 inc. A) de la Ley N° 19.550 se informa: 1) Accionista: Sr. Juan Manuel Cruz D.N.I. N° 31.746.523 C.U.I.T. N° 20-31746523-9, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, nacido el 25 de junio de 1985, con domicilio real en San José S/N, barrio Hipódromo, distrito de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja; 2) Fecha de Instrumento de Constitución: 18 de octubre de 2024; 3) Razón Social: "Chiki S.A.U."; 4) Domicilio de la Sociedad: calle 25 de Mayo S/N entre calles Santa Rita y San José, barrio La Usina, localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja; 5) Objeto Social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Agropecuaria: mediante el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera, apícola, vitivinícola, olivícola, frutícola, hortícola, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades; B) Industrial: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades agropecuarias señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados; C) Comercial: mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; la importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social; la elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de alimentos y bebidas, explotación de mercados, supermercados o despensas, bares, restoranes y comedores; D) Servicios: mediante la prestación de servicios de laboreo agrícolas y de cosecha ya sea mediante el alquiler de máquinas de su propiedad o locación de servicios. En caso de ser necesario, se requerirá el auxilio de profesionales con título habilitante, inscriptos en la matrícula respectiva. Arrendamiento o alquiler de tierras o fincas, en carácter de aparcería y/o contratista de viñas, olivos, u otros cultivos; E) Mandataria: ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles y de cualquier otro tipo, consignaciones y gestiones de negocios; F) Financiero: mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores o monedas nacionales e internacionales, y toda clase de operaciones financieras y toda otra por la que se requiera concurso público; G) Inmobiliario: mediante la adquisición venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y/o rurales, la compraventa de terrenos, subdivisión, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles, explotación, arrendamiento, urbanización, parcelamiento, y loteos en general y/o locación de los mismos; incluido la propiedad horizontal, ya sea en ventas de contado, o a plazo o cualquier otra forma de contratación, incluso todas las operaciones que autorice las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; H) Inversiones: en otras sociedades adquiriendo derechos, títulos, cuotas o acciones de las mismas, escriturales y/o endosables o no, o del tipo que fueran; I) Servicios de Contratista, Alquiler de Maquinaria y Proveedor de Mano de Obra Agrícola, así como prestar servicios para el agro, desde la elección, preparación, y seguimiento de todo proceso productivo, además de proveer de productos, materiales, equipos y herramientas. Y por último podrá ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o en este contrato. Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o este estatuto, y que se vinculen con su objeto social, verbigracia, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos y valores, ya sea mediante compra-venta, cesión, donación, permuta o cualquier otro título, ya sea en forma perfecta o fiduciaria celebrando el correspondiente fideicomiso, con facultad para administrar, vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar dichos bienes a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las mencionadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contrato o al crédito; b) Tomar dinero en préstamos de los Bancos oficiales o privados, con o sin garantía real o personal y conforme las formas de pago y tasas de interés respectivos; c) Realizar todas clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privados, y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Celebrar contratos de locación de obras o servicios, tanto en calidad de locadora como locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, asimismo también podrá celebrar contratos laborales de todo tipo; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos; f) Conferir poderes

generales o especiales, por tiempo determinado o indeterminado, revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar firmas de los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, concurso de precio, etc. Esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, sin limitación alguna. 6) Plazo de duración: treinta (30) años. 7) Capital social: el capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones ($ 30.000.000), compuesto por tres mil (3.000) de acciones ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) cada una; 8) Composición de Órganos de Administración: se encuentra a cargo del accionista Sr. Juan Manuel Cruz D.N.I. N° 31.746.523 C.U.I.T. N° 20-31746523-9, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, nacido el 25 de junio de 1985, con domicilio real en San José S/N, barrio Hipódromo, distrito de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, quien actúa como como Director Titular y Presidente del Directorio y de la Sra. Rocío Nancy Cáceres Ramos D.N.I. N° 46.386.420 C.U.I.L. N° 27-46386420-4, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante, nacida el 10 de septiembre de 2004, domiciliada en calle San José s/n, barrio Hipódromo, distrito de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, designada como Director Titular y Vicepresidente del Directorio, en el contrato constitutivo de la sociedad. Prescindiendo de Sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley N° 19.550 por no hallarse comprendida en los supuestos del Art. 299 de la citada ley. 9) Organización de la representación legal: la representación y uso de la firma social estará a cargo del Presidente del Directorio en forma individual o del Vicepresidente. 10) Fecha de cierre de ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese.
Chilecito, La Rioja, 29 de julio de 2025.

**Jacob Emanuel Saúl**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**Nº 32245 - $ 114.208,00 - 12/08/2025 - Chilecito**

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "A" a cargo transitoriamente de la Dra. Eva Malena Delgado, en autos Expte. N° 10101250000042293 - Letra "O" - Año 2025, caratulados: "Ormeño, Abdón Senón; Saavedra, Carmen Rosalva / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Abdón Senón Ormeño, MI 3.005.182 y Carmen Rosalva Saavedra, LC 1.363.214, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 29 de julio de 2025.

**Dra. Delgado Eva Malena**
Secretaria Transitoria

**N° 32246 - $ 4.168,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 157/25 de fecha 30 de julio de 2025, dictada en el Expte. N° C-0202-2-25, caratulados: "IAES S.R.L. s/Inscripción Gerente", se ha ordenado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, por el termino de 1 (un) día, haciendo saber que la firma IAES S.R.L designó como Gerente por un periodo de cinco (5) años a la Sra. Veronica Paola Lanfranchi, D.N.I. 25.490.175, CUIL 27-25490175-5, argentina, mayor de edad, estado civil soltera, nacida el 28 de febrero de 1977, domiciliada en Flor del Aire Manzana D8 - B° Faldeo del Velazco Sur de la ciudad de La Rioja.
La Rioja, agosto de 2025.

**Jacob Emanuel Saúl**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**N° 32247 - $ 12.384,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", a cargo del autorizante, Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Argentina Nicolasa Rearte, D.N.I. Nº 5.481.078, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201210000027250 - Año 2021 - Letra "G", caratulados: "González Manuel César; Rearte Argentina Nicolasa - Sucesión Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 05 de agosto de 2025.

**Dra. Margot Chade**
Secretaria

**N° 32248 - $ 20.840,00 - 12 al 29/08/2025 - Chilecito**

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", a cargo del autorizante, Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial, que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Diosques Rosalia del Valle, D.N.I. Nº 08.783.179, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 20201250000042403 - Año 2025 - Letra "D", caratulados: "Diosques Rosalia del Valle - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 06 de agosto de 2025.

**Dra. Margot Chade**
Secretaria

**N° 32249 - $ 20.840,00 - 12 al 29/08/2025 - Chilecito**

* * *

El Proc. Jacob Emmanuel Saúl, Inspector General de Justicia de La Rioja, hace saber que mediante Disposición Nº 106/2025 de fecha 25/07/2025, en los autos Expte. N° C023-0125-2-24, caratulados "Hilado S.A. comunica Cambio de Directorio y Sindicatura", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea Ordinaria del 10/01/2023, se aprobó la Elección de Directorio y

Síndicos de "Hilado S.A.", y Acta de Directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos quedando integrado por: Presidente: Teodoro Karagozian, argentino, nacido el 11/11/1959, D.N.I. 13.887.098, CUIT 20-13887098-8, empresario, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 3940 - La Lucila - Buenos Aires. Directores titulares: Dino Karagozian, argentino, nacido el 23/03/1963, D.N.I. 16.304.607, CUIT 20-16304607-6, empresario, divorciado, domiciliado en Avenida Tres Arroyos 14700, Bariloche - Río Negro; Aldo Karagozian, argentino, nacido el 03/06/1966, D.N.I. 17.751.192, CUIT 20-17751192-6, empresario, casado, domiciliado en Arroyo 869 - Buenos Aires; Jorge Ricardo Sorabilla, argentino, nacido el 17/12/1957, D.N.I. 13.653.795, CUIT 20-13653795-5, empresario, casado, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1880 - Martínez - Buenos Aires; Directora Suplente: Leda Bohcali, argentina, nacida el 03/03/1940, D.N.I. 13.774.534, CUIT 27-13774534-3, empresaria, viuda, domiciliada en Las Campanillas 602 - barrio Armenio - Buenos Aires; Síndico Titular: César Roberto Verrier, argentino, nacido el 26/05/1941, D.N.I. 4.367.743, CUIT 20-04367743-9, abogado, casado, domiciliado en Esmeralda 779 - Buenos Aires y Síndico Suplente: Osvaldo José Norte Sabino, argentino, nacido el 23/09/1949, D.N.I. 7.836.058, CUIT 20-07836058-6, abogado, casado, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 1351 - Martínez - Buenos Aires. Publíquese.
La Rioja, julio de 2025.

**Jacob Emanuel Saúl**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**Nº 32250 - $ 24.768,00 - 12/08/2025 - Capital**

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 153/25, de fecha 29/07/2025 de la Inspección General de Justicia, en Expte. C023-0203-3-25, caratulado "Prevenir Seguridad Servicios Integrales S.R.L. - Solicita Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", se ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que mediante contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 02/06/2025, la socia María Alejandra Medina Delaguila, argentina, soltera, nacida el 05 de febrero 1997, D.N.I. N° 39.887.017, CUIL N° 23-39887017-4, comerciante, con domicilio real en calle Mza. 1354 15, del barrio Urbano 36 de la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, cedió y transfirió al Sr. Medina Dardo Alejandro, argentino, soltero, nacido el 02 de diciembre de 1975, D.N.I. N° 30.010.101, CUIL N° 20-30010101-2, comerciante, con domicilio real Mza. 1354 15, del barrio Urbano 36 de la misma ciudad, la totalidad de las cuotas sociales de las que era titular en la sociedad, es decir, noventa y ocho (98) cuotas sociales, que representan el 24.5% del capital social, cada una de ellas con un valor nominal de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) y con derecho a un voto por cuota. En consecuencia, el capital social queda distribuido de la siguiente forma: 204 cuotas, representativas del 51% del capital social, son de titularidad del socio Marcelo Maximiliano Díaz, CUIT N° 20-34780297-3, 98 cuotas, representativas del 24.5% del capital social, son de titularidad del socio Ramón Antonio Mercado, CUIT N° 20-28348942-7 y 98 cuotas, representativas del 24.5% del capital social, son de titularidad del socio Dardo Alejandro Medina, CUIT N° 20-30010101-2. Publíquese.
La Rioja, 2025.

**Jacob Emanuel Saúl**
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

**Nº 32251 - $ 28.896,00 - 12/08/2025 - Capital**

## EDICTOS DE MINAS

### Edicto de Cateo

Titular: "Parque Eólico Arauco SAPEM" - Expte. N° 07 - Letra "P" - Año 2022. Denominado: "PEA 6". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 22 de mayo de 2023 - Señora Directora: Este Departamento procedió a tomar nota de la Disposición N° 319/23. Dejar sin efecto la Disposición D.G.M. N° 40/2023, de fecha 02/02/2023, de fs. 135 del cateo denominado " PEA 6", obrante en fojas 138, procediéndose a regraficar el presente cateo, en el departamento Vinchina, de esta Provincia. La misma se efectuó con una superficie libre de 7.462 ha 7123.64 m2. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2549327.160 X=6912962.700 Y=2549328.560 X=6896288.370 Y=2546267.400 X=6896254.050 Y=2546267.400 X=6892220.200 Y=2544285.300 X=6893883.380 Y=2544281.050 X=6896254.590 Y=2545293.290 X=6896258.580 Y=2545184.660 X=6912965.340. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6912962.70-2549327.16-13-10-E SO: 6893883.30-2544285.30-13-10-E. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de junio de 2025. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera categoría, denominada: "P.E.A. 6" a nombre de la razón social Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M., ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 7462 ha 7123.64 m2 Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Atento a las presentaciones a fs. 133/134. Pase a la Dirección de Escribanía de Minas para su conocimiento e informe. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante de lo informado por la dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. Maria Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**
Director de Escribanía de Minas
Direción Gral. de Minería

**N° 32232 - $ 37.816,00 - 12 y 22/08/2025**

* * *

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. N° 14 - Letra "K" - Año 2025. Denominado: "Suyana". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 28 de marzo de 2025. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 1 a 5, esta Dirección informa que la presente solicitud de Cateo no ha sido graficada debido a que las coordenadas presentadas están expresadas en faja 2, debiendo realizarse en faja 3. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de julio de 2025. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de explotación y cateo,

de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Suyana" a nombre de la razón social Kallpa S.A.P.E.M., ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 5018 ha 6494 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrase Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 33. Artículo 5°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de impacto ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disosición D.G.M. N° 241/25. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**
Director de Escribanía de Minas
Direción Gral. de Minería

**N° 32233 - $ 32.600,00 - 12 y 22/08/2025**

* * *

Titular: "Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M" - Expte. N° 198 - Letra "P" - Año 2022. Denominado: "P.E.A. 9". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 21 de septiembre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Vinchina, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7469 ha 4316.80 m2, resultante de la superposición parcial con las Manifestaciones: MOLI Expte. N° 173-C-2021 a nombre de Castro Humberto Viviano y Otro; MARI Expte. N° 168-C-2021 a nombre de Cincunegui María Lorena; LORE Expte. N° 167-C-2021 a nombre de Cincunegui María Lorena. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=2535215.076 X=6908287.017 Y=2545216.910 X=6908287.460 Y=2545215.076 X=6898287.460 Y=2542938.140 X=6898287.460 Y=2542938.140 X=6899888.590 Y=2537056.958 X=6902950.899 Y=2535215.076 X=6901106.695. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6908287.46-2545216.91 -13-10-E SO: 6902950.89-2537056.95-13-10-E. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Directora de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de junio de 2025. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera categoría, denominada: "P.E.A. 9" a nombre de la razón social Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M., ubicada en el departamento Vinchina de esta provincia, con una superficie libre de 7462 ha 7123.64 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Atento a las presentaciones a fs. 133/134. Pase a la Dirección de Escribanía de Minas para su conocimiento e informe. Artículo 5°.- Córrasele Vista al solicitante de lo informado por la Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Fdo. Dra. Maria Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**
Director de Escribanía de Minas
Direción Gral. de Minería

**N° 32234 - $ 37.816,00 - 12 y 22/08/2025**

* * *

**Edicto de Cateo**

Titular: "Kallpa SAPEM" - Expte. Nº 15 - Letra "K" - Año 2025. Denominado: "Markay". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 28 de marzo de 2025. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 1 a 5, esta Dirección informa que la presente solicitud de Cateo no ha sido graficada debido a que las coordenadas presentadas están expresadas en faja 2, debiendo realizarse en faja 3. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 24 de julio de 2025. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de explotación y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Markay" a nombre de la razón social Kallpa S.A.P.E.M., ubicada en el departamento Capital de esta provincia, con una superficie libre de 5213 ha 1615 m2. Artículo 2°.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25° -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°.- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°.- Córrase Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 33. Artículo 5°.- Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el informe de impacto ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disosición D.G.M. N° 243/25. Fdo. Dra. María Cecilia Maidana - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**
Director de Escribanía de Minas
Direción Gral. de Minería

**Nº 32235 - $ 32.600,00 - 12 y 22/08/2025**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador

**Lic.Teresita Leonor Madera**
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 12.08.2025 14:06:38

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Dr. Juan J. Luna**<br>Jefe de Gabinete | **Cr. Jorge Antonio Quintero**<br>De Hacienda y Finanzas Públicas | **Dr. Miguel Angel Zárate**<br>De Seguridad, Justicia y DD.HH. | **Ing. Ariel Martínez Francés**<br>De Educación | **Dr. Marcelo D. del Moral**<br>De Infraestructura y Transporte | **Dr. Juan Carlos Vergara**<br>De Salud Pública |
| **Cr. Federico Bazán**<br>De Trabajo, Empleo e Industria | **D. Ernesto Salvador Perez**<br>De Producción y Ambiente | **D. Alfredo Menem**<br>De Desarrollo, Igualdad e Integración Social | **D. Ariel Puy Soria**<br>De Vivienda, Tierras y Hábitat | **Prof. Adolfo Scaglioni**<br>De Agua y Energía | **Prof. Gustavo Luna**<br>De Turismo y Culturas |
| **Dr. Ismael Bordagaray**<br>De Transporte y Comunicacion | **Dr. Segundo Emilio Rodriguez**<br>Fiscal de Estado | **Dr. Pedro Oscar Goyochea**<br>Asesor General de Gobierno | **Cr. Jorge Omar Nicolás Menem**<br>Presidente Tribunal de Cuentas | | |

**SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Juan J. Luna A/C**
General de la Gobernación

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Lic. Ariel Parmigiani**<br>De Gestión Estratégica | **Dra. Alejandra Oviedo**<br>De Gestión Política | **Jorge Raul Maza**<br>De Gestion Departamental | **Cr. Germán Vergara**<br>De Gestión Presupuestaria | **Dra. Mariana Buratti**<br>De Representación Institucional |
| **Néstor Trinchera Sánchez**<br>De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales | **Lic. María Luz Santángelo Carrizo**<br>de Comunicación y Planificación Pública | **D. Fabián de la Fuente**<br>De Políticas Regionales | **Lic. Miguel Galeano**<br>De Relaciones con la Comunidad | **Pedro Sánchez**<br>De Casa de La Rioja en Córdoba |
| | | **Prof. Carlos A. Luna Daas**<br>Ejecutivo del Consejo Económico y Social | | |

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cr. Fabián Blanco**<br>De Hacienda | **Cr. Jorge Marcelo Espinosa**<br>De Finanzas Públicas | **Jorge Mario Ortiz**<br>De Agricultura | **Lic. Beatriz Tello**<br>De Empleo | **Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes**<br>De Trabajo |
| **Ing. Hugo Fernando Vera**<br>De Ciencia y Tecnología | **Zoraida Rodriguez**<br>De Gestión Educativa | **Dr. Juan Antonio Carbel**<br>De Ganaderia | **Prof. Duilio Madera**<br>De Políticas Socioeducativas | **José Avila**<br>De Gestión Administrativa |
| De Planiamiento e Innovacion Educativa | **Dr. Santiago Azulay Cordero**<br>De Ambiente | **Dra, Ivana Guardia**<br>De Minería | **Carlos Renzo Castro**<br>De Biotecnología | **Crio. Alberto Antonio Castillo**<br>De Gral. de Policia |
| **D. Diego M. Rivero Almonacid**<br>De Vivienda | **Arq. Pedro Daniel Flores**<br>De Hábitat Social | **Esc. Liliana Zarate Rivadera**<br>De Tierras | **Dra. Flavia Cecilia Leguiza**<br>De Inclusion y Desarrollo Social | **Griselda Herrera**<br>De Economía Social y Popular |
| **Prof. Jorge Luis Córdoba**<br>De Deporte , Recreación e Inclusión | **Arq. Eduardo Raul Andalor**<br>De Obras Públicas | **Lic. Alcira del V. Brizuela**<br>De Transporte y Movilidad de la Pcia. | **Dña. Romina Noelia Guzman**<br>De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social | **Dr. Alfredo Pedrali**<br>De Energía |
| **Dr. Gonzalo Enrique Calvo**<br>De Atención de la Salud | **Lic. Marcia Ticac**<br>De Promoción y Prevención | **Dr. Roberto Carlos Menem**<br>De Gestión Administrativa | **Prof. Patricia Herrera**<br>De Culturas | **Lic. Angela Karen Navarro Martinez**<br>De la Mujer y la Diversidad |
| **D. José Antonio Rosa**<br>de Turismo | **D. Juan Pablo Delgado**<br>De Juventudes | **Dr. Lucas Alfredo Casas**<br>De Justicia | **Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes**<br>De Seguridad | **D. Délfor Augusto Brizuela**<br>De Derechos Humanos |

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

| | | |
|---|---|---|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm | Pesos | 314,00 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm | Pesos | 314,00 |
| c) Edictos de marcas y señales, el cm | Pesos | 314,00 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 442,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 442,00 |
| f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm | Pesos | 933,00 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 933,00 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 4.388,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm | Pesos | 933.00 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

| | | |
|---|---|---|
| j) Suscripcion anual | Pesos | 53.180,00 |
| k) Ejemplar del día | Pesos | 395,00 |
| l) Suplemento del Boletín Oficial | Pesos | 870,00 |
| ll) Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 480,00 |
| m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 585,00 |
| n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 665,00 |
| ñ) Colección encuadernada del año | Pesos | 77.780 |
| o) Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 106.635,00 |